LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-5435-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-LIMA

## "SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 031-2019-APN - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AIS ATON Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO"

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0729

0092021254350 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2021-2-5435-SCE

## "SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 031-2019-APN - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AIS ATON Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | Otorgamiento de mayor plazo de ejecución, condiciones contractuales no consideradas en las bases integradas, ejecución sin respetar especificaciones técnicas y propuesta del postor ganador, en contrato por S/ 2 063,795,22 soles; ocasionaron la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la gestión pública en beneficio del contratista. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 39 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 39 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 40 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 41 |
| VII. | **APÉNDICES** | 42 |


AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-5435-SCE**

**"SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 031-2019-APN - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AIS ATON Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO"**

**PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Autoridad Portuaria Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5435-2021-001, iniciado mediante memorando n.° 001-2021-OCI/5435 de 27 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si el proceso de contratación para adquisición e instalación de dispositivos Ais Atón y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al Puerto del Callao, se realizó en el marco de la normativa vigente.

**Objetivos específicos:**

1. Establecer si el procedimiento de selección para la adquisición e instalación de dispositivos Ais Atón y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al Puerto del Callao, se realizó de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2. Determinar si durante la ejecución contractual se dio cumplimiento a los documentos que forman parte del contrato (Bases Integradas y propuesta del postor ganador), así como, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

**Materia de Control Específico**

En el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN, para la "Adquisición e Instalación de Dispositivos Ais Aton y Optimización del Sistema de Señalización y

Balizamiento del Canal de Acceso al Puerto del Callao" derivado de la LP n.° 001-2019-APN, adjudicado al Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L por S/ 2 063 795.22 (Dos millones sesenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 22/100 soles), respecto a la parte administrativa, se identificó que la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato n.° 031-2019-APN, estableciendo en la Cláusula Quinta el plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios, sin acoger el plazo de entrega ofertado por el Postor ganador de ciento veintinueve (129) días calendarios; asimismo, en la Cláusula Duodécima respecto al Plazo de Responsabilidad por Vicios Ocultos, se estableció dos (2) años, a pesar que en la proforma del contrato contenida en las Bases Integradas, se establecían tres (3) años.

Posteriormente, durante la ejecución del mencionado contrato, el director y el Coordinador del Contrato de la Dirección Técnica (Área Usuaria), aprobaron el Plan de Trabajo correspondiente al Primer Entregable, sin advertir que el mismo no acoge el plazo de entrega de ciento veintinueve (129) días calendarios ofertado por el Contratista y pese a que el profesional para la instalación de los Dispositivos con sistema Ais Aton (profesional extranjero), no presentó el documento de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional, permitiendo además, que la ejecución del contrato se realice con la participación de sólo 2 de los 4 personales ofertados en su propuesta técnica y que participen en su ejecución personal no ofertado ni evaluado por el área usuaria.

Asimismo, los mencionados servidores de la Dirección Técnica, faltando 4 días para la presentación del Segundo y Tercer Entregable, aprobaron la solicitud de suspensión del contrato, pese a que no contaba con el debido sustento, verificándose que durante el periodo de dicha suspensión el contratista continuaba desarrollando actividades materia del contrato, además, permitieron la presentación del Entregable n.° 2, sin cumplir las condiciones y procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas y Bases Integradas.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período del 6 de noviembre de 2019 al 21 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Portuaria Nacional pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Portuaria Nacional - APN:




**Fuente**: Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC del 22 de agosto de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**OTORGAMIENTO DE MAYOR PLAZO DE EJECUCIÓN, CONDICIONES CONTRACTUALES NO CONSIDERADAS EN LAS BASES INTEGRADAS, EJECUCIÓN SIN RESPETAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA DEL POSTOR GANADOR, EN CONTRATO POR S/ 2 063,795,22 SOLES; OCASIONARON LA AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA GESTIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA.**

**a) Se elaboró y suscribió contrato n.° 031-2019-APN, sin considerar el plazo ofertado por el Postor ganador y sin considerar el plazo de responsabilidad por vicios ocultos establecidos en la proforma contenida en las bases.**

De la revisión al expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN "Adquisición e Instalación de Dispositivos Ais Atón y Optimización del Sistema de Señalización y Balizamiento del Canal de Acceso al Puerto del Callao" derivado de la LP n.° 001-2019-APN, se aprecia que, mediante Acta del Comité de Selección de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por los señores Juan Isidro García Luis, Emilio Palacios Ramírez y José Ernesto Chávez Susanibar la Autoridad Portuaria Nacional, otorgó la buena pro al Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, por el monto de S/ 2 063 795,22 (Dos millones sesenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 22/100 soles).

Al respecto, se ha verificado que el postor Ganador de la Buena Pro, como parte de su oferta técnica, presentó el **anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega** suscrito el 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, por los apoderados de MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, quienes literalmente de forma expresa y voluntaria, se comprometieron a lo siguiente:

> ***"ANEXO N° 4***
> ***DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA***
>
> *(...)*
> *Con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo total de 129 días.*
>
> *Dicho plazo total comprende lo siguiente:*
> - *(99) días calendarios para la verificación, instalación y entrega de bienes,*
> - *(30) días calendarios para la capacitación y marcha blanca".*

Con memorando n.° 0009-2019-APN-C-LP-01-2019 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Juan Isidro García Luis Presidente del Comité de Selección, comunicó al Director de la Oficina General de Administración CPC. José Revilla Arredondo, el consentimiento de la Buena Pro de la ADS N° 023-2019-APN, mencionándole como Plazo de ejecución: *"120 días calendarios"*.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2019, el especialista en Contrataciones del Estado de Logística, abogado José Ernesto Chávez Susanibar, elaboró y visó el memorando n.° 1435-2019-APN-OGA **(Apéndice n.° 7)**, con el asunto "Elaboración de contrato - Adquisición e instalación de dispositivos Ais Aton y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al puerto del Callao", dirigido al jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica abogado Juan Alberto Vásquez Santillán; transfiriendo el memorando conjuntamente con **el proyecto del**

contrato, al Coordinador de Logística abogado Mauricio Morí Rengifo, quien también visó el memorando y transfirió al director de la Oficina General de Administración CPC. José Antonio Revilla Arredondo, para su suscripción y remisión al citado jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Es de precisar, que mediante el memorando n.° 1435-2019-APN-OGA **(Apéndice n.° 7)**, el director de la Oficina General de Administración, CPC. José Antonio Revilla Arredondo, le manifestó al jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica abogado Juan Alberto Vásquez Santillán, que está remitiendo el **proyecto del contrato** correspondiente a la ADS n.° 023-2019-APN, **para su revisión y visado,** asimismo, que el plazo de ejecución contractual es de ciento sesenta (160) días calendarios; sin advertir que el plazo de ejecución era de ciento veintinueve (129) días calendarios, conforme a la propuesta ofrecida por el postor ganador de la buena pro en el anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega **(Apéndice n.° 5).**

En la misma fecha, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica abogado Juan Alberto Vásquez Santillán, mediante proveído de Hoja de Ruta del memorando n.° 1435-2019-APN-OGA **(Apéndice n.° 8)**, comunicó al director de la Oficina General de Administración CPC. José Antonio Revilla Arredondo, que: *"Se ha verificado que la documentación para la firma del contrato se ha presentado dentro de los plazos establecidos en artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)"*, solicitando además, *"(...) tener en cuenta lo indicado por el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento (...)"*, sin embargo, **respecto al contenido del proyecto del contrato, no emitió ninguna opinión o comentario.**

En tales circunstancias, el 27 de diciembre de 2019, la Autoridad Portuaria Nacional representado por el Gerente General y el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L representado por el Sr. Luis Guillermo Torres Portocarrero, suscribieron el Contrato n.° 031- 2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, por S/ 2 063 795,22 (Dos millones sesenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 22/100 soles), estableciendo como **plazo de ejecución del contrato (Cláusula Quinta)**, el plazo de ciento sesenta (160) días calendarios, lo cual difiere del plazo ofertado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, que era de ciento veintinueve (129) días calendarios, pactando la ejecución del contrato en un plazo que no correspondía. Según se detalla a continuación:

> ***"CONTRATO N° 031- 2019-APN***
>
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN***
>
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento sesenta (160) días calendarios, el mismo que se computa a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.*
>
> *Cada entregable será presentado en formato de informe en documento impreso y digital (USB) con los registros fotográficos y filmaciones correspondientes de acuerdo a lo siguiente:*
>
> - *1er entregable. - Dentro de los siete (7) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*
> - *2do entregable. - Dentro de los ciento veinte (120) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*
> - *3er entregable. - Dentro de los ciento veinte (120) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*
> - *4to entregable. - Dentro de los cuarenta (40) días calendarios a partir del día siguiente de la presentación del primer, segundo y tercer entregable."*

De igual modo, en el citado contrato, se estableció como **plazo de responsabilidad por vicios ocultos (cláusula duodécima),** que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es dos (2) años, lo cual difiere del plazo establecido en la proforma del contrato de las Bases Integradas de la

ADS n.° 023-2019-APN **(Apéndice n.° 10)**, que indica que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años, según se detalla a continuación:

| La Proforma del Contrato de las Bases dice: | El contrato n.° 031-2019-APN dice: |
|---|---|
| ***CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS*** *(...)* *El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) año (s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD* | ***CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS*** *(...)* *El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.* |

Es del caso mencionar, que el citado contrato, fue elaborado por el abogado José Ernesto Chávez Susanibar Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, quien durante la etapa del proceso de selección participó como miembro del comité de selección, por lo tanto, conocía de manera preliminar el plazo ofrecido por el postor ganador y el contenido de la proforma del contrato incluido en las bases integradas. Asimismo, tiene el sello y la rúbrica de visto bueno, que expresa la conformidad del mismo, del abogado Mauricio Morí Rengifo Coordinador de Logística, CPC. José Antonio Revilla Arredondo director de la Oficina General de Administración y abogado Juan Alberto Vásquez Santillán jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Lo citado en los párrafos precedentes, evidencia que a pesar que, la oferta ganadora establecía como plazo de ejecución contractual ciento veintinueve (129) días calendarios y la proforma del contrato de las Bases Integradas establecía que el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos es de tres (3) años, los servidores y funcionarios de la entidad que participaron en el trámite de su perfeccionamiento[1], modificaron el plazo de ejecución del contrato a ciento sesenta (160) días calendarios y establecieron que el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos es de dos (2) años, hechos que fueron validados por los funcionarios que visaron el Contrato, con lo cual resultó beneficiado el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, toda vez que le otorgaron un plazo de ejecución que no es el ofertado en su propuesta ganadora, sin advertir que por ello se le asignó puntaje adicional (10 puntos) durante la evaluación de propuestas.

Por lo expuesto, se debe precisar, que incluir variaciones a las reglas previstas en las Bases Integradas y oferta ganadora, con ocasión de la suscripción del contrato, contraviene la normativa de contrataciones del Estado.

Por otro lado, se ha verificado que en el Acta de inicio del Servicio del Contrato n.° 031-2019-APN suscrito el 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, entre los señores Juan Isidro García Luis (Especialista de la Dirección Técnica y presidente titular del comité de selección), ingeniero Edgar Elmo Álvarez Llerena Director Técnico y Luis Torres Portocarrero (representante legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L), se indica que: *"De acuerdo a lo establecido en la parte B. INFORMACIÓN ESPECIFICA de los Términos de Referencia elaborados para el presente servicio, así como en la Cláusula Quinta del Contrato, el plazo de ejecución del mismo es de ciento sesenta (160) días calendario(...)"*, ratificando el plazo establecido en el contrato, sin advertir que dicho plazo no es el

[1] El Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su artículo 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones" numeral 5.2 establece: *"El órgano encargo de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".*

propuesto por el consorcio y por el cual ganó la buena pro en el procedimiento de selección, lo cual redunda en beneficio del contratista.

Es preciso mencionar que el señor Juan Isidro García Luis, participó como presidente del comité de selección, y conocía de manera preliminar el plazo de ejecución ofertado por el consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L según el anexo n.° 4 Declaración Jurada del Plazo de Entrega **(Apéndice n.° 5)**, era de ciento veintinueve (129) días calendarios. Sin embargo, no advirtió a las Unidades Orgánicas competentes, que el contrato no acogía el plazo ofertado por el Contratista, suscribiendo el Acta de inicio **(Apéndice n.° 11)**, que establecía como plazo de ejecución ciento sesenta (160) días calendarios, en favor del contratista.

Finalmente, la ejecución real del contrato **(Apéndice n.° 9)**, fue de ciento setenta y cuatro (174) días calendario, según se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 1**
**Ejecución real del contrato**

| Periodo | Concepto | Días calendarios |
|---|---|---|
| 28/12/2019 al 15/03/2020 | Ejecución contrato | 79 días calendarios |
| 16/03/2020 al 07/06/2020 | Suspensión contrato por COVID-19 | 0 días calendarios |
| 08/06/2020 al 14/07/2020 | Ejecución contrato | 37 días calendarios |
| 15/07/2020 al 25/07/2020 | Suspensión contrato por COVID-19 | 0 días calendarios **(*)** |
| 26/07/2020 al 21/09/2020 | Ejecución contrato | 58 días calendarios |
| **Total, días calendario de ejecución contractual** | | **174 días calendarios (+)** |

**Fuente:** Expediente de contratación
**Elaborado por**: Comisión de control

**Nota:**
(*) Se ha identificado que, durante el periodo de suspensión del contrato, el Contratista seguía ejecutando actividades materia del contrato.
(+) El Contrato suscrito estipulaba 160 días calendarios de plazo de ejecución, por los 14 días de demora en la presentación de los entregables, la APN aplicó penalidad al Contratista.

**b) Aprobación de Primer Entregable (Plan de Trabajo), sin advertir sobre el plazo ofertado por el Contratista y pese a que no presentó el documento de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional, de un profesional extranjero (personal clave).**

Con memorando n.° 0002-2020-APN-OGA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el director de la Oficina General de Administración, remitió al ingeniero Edgar Álvarez Llerena Director Técnico (área usuaria), la copia simple del contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, la oferta ganadora, entre otros documentos, con la finalidad que en su calidad de área usuaria, administre, supervise y controle la ejecución del servicio contratado. El 3 de enero de 2020, mediante proveído de hoja de Ruta del citado memorando **(Apéndice n.° 13)**, el Director Técnico, comunicó al señor Juan Isidro García Luis especialista de la Dirección Técnica, su designación como *"(...) coordinador del tema"*. (El subrayado es nuestro).

El 9 de enero de 2020, mediante carta 02-2020 **(Apéndice n.° 14)**, el representante legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, presentó el Primer Entregable, en cuyo contenido estaba el **Plan de Trabajo (Apéndice n.° 15),** que en el **folio 20** contenía el "Diagrama de Gantt" donde se establecía como plazo de ejecución del contrato ciento sesenta (160) días calendarios y en el **folio 22** contenía la lista de personal clave, que era el mismo al ofertado en su propuesta

técnica, según detalle siguiente:

- Francisco Nolberto Vega Baca con DNI 25742725 – Maniobrista
- Roberto Zarate Oviedo con DNI 00217870 – Patrón
- Yefri Raúl Vidal Torres con DNI 46030972 - Buzo
- Jean Francois-Bouculat con pasaporte 11CA86136 - Profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton

El 10 de enero de 2020, el señor Juan Isidro García Luis especialista de la Dirección Técnica (área usuaria), quien durante la etapa de procedimiento de selección participó como presidente del comité de selección[2] y conocía de manera preliminar el plazo de entrega ofertado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, elaboró y viso la carta n.° 0002-2020-APN-DITEC **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Representante Legal del Consorcio y lo transfirió al ingeniero Edgar Álvarez Llerena Director Técnico, indicando: *"FIRMAR - Para trámite ante MOBILIS"*, este último a su vez firmó el documento y lo tramitó ante el Consorcio.

Es de precisar, que mediante la carta n.° 0002-2020-APN-DITEC **(Apéndice n.° 16)** el Director Técnico Edgar Álvarez Llerena (Responsable del área usuaria comunicó al Representante Legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, que el **Plan de Trabajo definitivo** relacionado a la "Adquisición e Instalación de dispositivos AIS AtoN y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al puerto del Callao", **se encontraba conforme, por lo que otorgó su aprobación**, ratificando el plazo de ciento sesenta (160) días calendarios en favor del contratista, concluyendo entre otros en lo siguiente:

> *"a) El Plan contempla y son concurrentes con los alcances y actividades establecidas en las Bases Integradas.*
> *b) El diagrama Gantt de ejecución del servicio se encuentra comprendido dentro de los plazos del mismo, **vale decir dentro de los ciento sesenta (160) días calendario**.*
> *c) **El personal clave** y los recursos a utilizar para la ejecución de las diversas actividades comprendidas en el servicio **son concurrentes con los documentos presentados en la oferta y cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia**. (...)"*
> (Resaltado y subrayado es nuestro).

En dicho Plan de Trabajo se desconoce nuevamente la propuesta de ciento veintinueve (129) días calendarios, efectuada en su oferta técnica por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L y se programa la ejecución en ciento sesenta (160) días calendarios, siendo aprobado por la Dirección Técnica (área usuaria), cuya jefatura, mediante memorando n.° 002-2020-APN-OGA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, tomó conocimiento de la oferta ganadora, la que incluía el anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega **(Apéndice n.° 5).**

Por otro lado, de la revisión al Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 15)**, respecto a la documentación de PERSONAL CLAVE (folios 021 al 052), se ha identificado que respecto al profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton, Sr. Jean – Francois Bouculat ciudadano francés con pasaporte: 11CA86136, el contratista solo presentó constancia de obtención de título de redes y telecomunicaciones en la especialidad de ingeniería de sistemas informáticos autónomos, con traducción certificada en copia simple.

[2] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 649-2019-APN-GG.

Al respecto, si bien las bases integradas de la ADS n.° 023-2019-APN en la sección B) Información Específica, numeral **(3) Actividades** de las Especificaciones de Técnicas **(Apéndice n.° 10)**, respecto al **personal mínimo requerido para realizar las actividades**, establece que la formación profesional se acreditará mediante copia simple del título correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, ello solo aplica para grados y títulos obtenidos en el Perú, siendo que, los grados y títulos obtenidos en el extranjero, obtienen validez en el Perú cuando ésta es otorgada por la autoridad competente a través de los procedimientos de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero. Asimismo, se ha verificado, que dicho ciudadano francés no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

**c) Responsable del área usuaria y especialista de la Dirección Técnica, permitieron que la ejecución del contrato, se realice con la participación de solo 2 de los 4 personales ofertados en su propuesta técnica y que participen en su ejecución personal no ofertado ni evaluado por el área usuaria.**

De la revisión realizada, a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN **(Apéndice n.° 10)**, se constató que en el **numeral tres (3) ACTIVIDADES**, respecto al **personal mínimo requerido para realizar las actividades**, se estableció que el Contratista contará con el siguiente personal que acompañara las labores de instalación: un (1) maniobrista, un (1) patrón, un (1) buzo y un (1) profesional para instalación de los dispositivos con sistema AIS AtoN, es decir en total cuatro (4) personas, cuyos currículos vitae documentados se adjuntarán al Plan de Trabajo, asimismo, en el citado **numeral tres (3)**, se describió cada una de las actividades que el Contratista se obligaba a realizar y el personal que acompañaría, según lo siguiente:

| *ACTIVIDAD* | *DETALLE DEL PERSONAL A CARGO* |
|---|---|
| ***Con relación a las cinco (05) boyas nuevas:*** | |
| *a) Retiro:*<br>*(...)*<br>*c) Sembrado:* | *"(...) esta actividad estará a cargo como mínimo del siguiente personal que acompañará las labores de instalación: buzo, maniobrista y patrón; además del personal de apoyo que designe EL CONTRATISTA, de considerarlo pertinente (previa notificación a la APN en la etapa de ejecución contractual)".* |
| *d) Pruebas* | *"(...) Estas pruebas estarán a cargo como mínimo del personal propuesto para instalación de los dispositivos con sistema AIS AtoN".* |
| ***Con relación a la Estación Base AIS AtoN:***<br>*a) Instalación:*<br>*(...)*<br>*b) Equipamiento:*<br><br>***Con relación al Sistema de Monitoreo y Control:***<br>*a) Instalación:*<br>*b) Habilitación y acondicionamiento:*<br>*c) Capacidades:*<br><br>***Con relación a las Pruebas Integrales del Sistema:***<br>*a. Prueba integral del Sistema AIS AtoN (desde la Estación Base):*<br>*b. Prueba integral del Sistema de Monitoreo y Control remoto:* | *"Esta actividad estará a cargo como mínimo del siguiente personal que acompañará las labores de instalación: Profesional para instalación de los dispositivos con sistema AIS AtoN, además del personal de apoyo que designe EL CONTRATISTA, de considerarlo pertinente, previa notificación a la APN en la etapa de ejecución contractual."* |

En relación a lo antes mencionado, se constató que el ganador de la buena pro, Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L como parte de su propuesta técnica, **ofertó para la ejecución del**

**contrato de conformidad con las bases, al siguiente personal:** Francisco Nolberto Vega Baca (Maniobrista), Roberto Zarate Oviedo (Patrón), Yefri Raúl Vidal Torres (Buzo) y Jean Francois-Bouculat con pasaporte 11CA86136 (Profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton). Debiendo precisarse, que la lista del citado personal ofertado con su respectivo currículo vitae fue presentado en el Plan de Trabajo (Primer entregable).

El 16 de marzo de 2020, producto de la pandemia COVID-19, la ejecución contractual se tuvo que suspender, suscribiéndose el Acta de suspensión del Servicio **(Apéndice n.° 17)**, entre los señores Juan Isidro García Luis Especialista de la Dirección Técnica y Edgar Álvarez Llerena Director Técnico por parte de la APN y Luis Torres Portocarrero (representante legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L), donde señalan que desde el 28/12/2020 hasta el 15/03/2020, se ha ejecutado, un total de 79 días calendarios de servicio, quedando un total de 81 días calendarios pendientes de ejecución.

Posteriormente, para el reinicio de la ejecución contractual, mediante carta n.° 0560-2020-APN-GG-DITEC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el Gerente General de la APN, se solicitó al Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, **la relación actualizada del personal participante del servicio**, quien en respuesta a lo solicitado, mediante carta 11-20 de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al ingeniero Edgar Álvarez Llerena, Director Técnico, **remite el listado de personal que participará en la instalación y puesta en marcha de Dispositivos** AIS ATON Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO DEL PUERTO DEL CALLAO. Asimismo, adjunta el Anexo 1: Declaración Jurada de cada personal que participará, constatándose que solo un (1) personal de los cuatro (4) ofertados, figuran en el listado, según se detalla en el cuadro siguiente.

**Cuadro n.° 2**
**Cuadro comparativo del personal clave ofertado y considerado en el Plan de Trabajo por el Contratista y la relación presentada como motivo de reinicio del contrato**

| Personal clave ofertado y considerado en el Plan de Trabajo enero 2020 | | Personal propuesto por el contratista, para el reinicio del contrato junio 2020 | | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| **Nombres** | **Cargo** | **Nombres** | **Cargo / Por parte de** | |
| - Francisco Nolberto Vega Baca con DNI 25742725 | - Maniobrista | - Samuel Carmen Villegas con DNI 43656121<br>- Víctor Hugo Moreno Moran con DNI 43299427<br>- Jaime De Jesús Villegas Silva con DNI 25773839 | No señala el cargo / ESERMASUB EIRL | En el listado para el reinicio del contrato, presentado por el Contratista en el mes de junio 2020, **no se incluye** al **señor Roberto Zarate Oviedo** con DNI 00217870 (Patrón), al **señor Yefri Raúl Vidal Torres** y al **señor Jean Francois-Bouculat** ciudadano francés con pasaporte 11CA86136 (Profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton); este último, según reporte de movimiento migratorio remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones con oficio n° 001858-2021-MIGRACIONES-AF-C de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, no |
| - Roberto Zarate Oviedo con DNI 00217870 | - Patrón | - Edinson Rengifo Panduro con DNI 43291944<br>- William Cosiatado Haloay con DNI 80442898 | | |
| - Yefri Raúl Vidal Torres con DNI 46030972 | - Buzo | - Danilo Vílchez Morales con DNI 42968761<br>- Milton Espinoza Serna con DNI 43431999 | | |
| - Jean Francois- | - Profesional para | - Francisco Nolberto Vega Baca con DNI 25742725 | | |

| Personal clave ofertado y considerado en el Plan de Trabajo enero 2020 | | Personal propuesto por el contratista, para el reinicio del contrato junio 2020 | | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| Nombres | Cargo | Nombres | Cargo / Por parte de | |
| Bouculat con pasaporte 11CA86136 | instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton. | - Carlos Esteban Gonzales Petit con CEX 001835316<br>- Juan Eleazar Cordova Marín con DNI 46618246<br>- Luis Miguel Guevara Hinojosa con DNI 47769155<br>- Johnny Augusto Cardenas Cachique con DNI 43268185<br>- Luis Guillermo Torres Portocarrero con DNI 40108336 | No señala el cargo / LGT SOLAR EIRL | registra ingreso al Perú en los últimos diez (10) años.<br><br>Con memorando n.° 0081-2021-APN-DITEC de 17 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Edgar Álvarez Llerena, Director Técnico, respecto al profesional francés, manifiesta que su participación fue vía remota, sin embargo, no adjuntó evidencia de ello. Es preciso mencionar, que dicho listado no indica que funciones desempeñaran cada personal. |

**Fuente:** Plan de Trabajo definitivo y Carta 11-20, ambos documentos presentados por el contratista.
**Elaborado por:** Comisión de Control

En el listado de personal que remitió el contratista para el reinicio del Contrato n° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, se aprecia que la relación de personal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, son cinco (5) personas, incluido el representante legal, advirtiéndose que ninguno se encuentra en la lista de personal clave de su oferta técnica y del Plan de Trabajo. Asimismo, no se indica que funciones desempeñaran cada personal, dicha situación no habría sido advertida por el área usuaria, conforme es de verse en el proveído de hoja de ruta de la citada carta 11-20 **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto al personal de la empresa Esermasub EIRL, que forma parte del listado presentado, se debe precisar que dicha empresa no forma parte del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, en tanto que este último está conformado por las empresas (LGT SOLAR E.I.R.L con RUC 20510643641 y MOBILIS S.A.S con RUC 99000031123), sin embargo, área usuaria (Dirección Técnica) permitió su participación.

El 8 de junio de 2020, mediante Acta de Reinicio del Servicio **(Apéndice n.° 23)** suscrito entre los señores Juan Isidro García Luis Especialista de la Dirección Técnica y Edgar Álvarez Llerena Director Técnico en representación de la APN, y Luis Torres Portocarrero representante legal del Consorcio Mobilis, se reinició la ejecución del Contrato n.° 031-2019-APN.

De la revisión al Tercer Entregable, presentado por el contratista el 29 de julio de 2020, mediante carta 16-20 **(Apéndice n.° 24)**, se ha verificado que el INFORME DE ACTIVIDADES, que según las Especificaciones Técnicas de las Bases, es el documento que contiene el detalle del cumplimiento del **numeral tres (3) ACTIVIDADES**, fue elaborado por el señor Luis Miguel Guevara Hinojosa, quien no forma parte de la propuesta Técnica y el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, sin ser advertida esta situación por el área usuaria (señores Juan Isidro García Luis y Edgar Álvarez Llerena).

Asimismo, de la revisión a las actas denominadas "Instalación Off- Shore de las Boyas – Validación de Aceptación en Sitio (SAT)" de las Boyas "R1", "R7", "V8", "V2" y "V6" y CCCRE contenidas en el

Tercer Entregable, se ha corroborado que en dichas actas solo se registra la participación de los señores Francisco Nolberto Vega Baca (Maniobrista) y Yefri Raúl Vidal Torres (Buzo) quienes forman parte del personal de la oferta técnica y de cierta parte del personal presentado por el Contratista en listado de junio 2020, constatándose que en dicho informe no se evidencia la participación de los señores Roberto Zarate Oviedo (Patrón) y Jean Francois-Bouculat (Profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton), a pesar que el ingeniero Edgar Álvarez Llerena Director Técnico con memorando n.° 0063-2021-APN-DITEC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25),** manifestó el personal propuesto tanto en la propuesta técnica, como en el Plan de Trabajo, participaron en la ejecución de los trabajos.

Del mismo modo, de la revisión al registro de visitas (ingreso y salida)[3], realizado por el personal de ***seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Sede Central y local anexo, así como, en la CCCRE Callao y el embarcadero Muelle de Capitanes,*** correspondiente al periodo de ejecución del contrato (junio 2020 hasta setiembre 2020), se ha constatado que el personal que forma parte de la oferta técnica y el Plan de Trabajo (Primer entregable) del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, no registran **ingreso a las instalaciones de la Sede Central, local anexo y el CCCRE** de la Autoridad Portuaria Nacional.

A fin de constatar, si el profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton, ofertado por el Contratista participó en la ejecución del Contrato n.° 031-2019-APN suscrito el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, acompañando en las labores de instalación, habilitación, pruebas entre otros; mediante Oficio n.° 003-2021-APN-OCI de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)** , dirigido al Superintendente Nacional de Migraciones, se solicitó *"(...) el Certificado de Movimiento Migratorio desde el año 2016 hasta el 2021, de Jean Francois-Bouculat".* En respuesta a lo solicitado, con oficio n.° 001858-2021-MIGRACIONES-AF-AC de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Certificador de Migraciones, remitió el Certificado de Movimiento Migratorio, constatándose que durante los últimos diez (10) años, lo cual incluye el periodo de ejecución del contrato, el Sr. Jean Francois-Bouculat no ingresó al Perú.

Es del caso mencionar, que mediante memorando n.° 0081-2021-APN-DITEC de 17 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 21)**, el Director de Técnico (Responsable del área usuaria), señala: *"(...) el montaje de todos los equipos del sistema fue ejecutado en las instalaciones del Contratista (Astillero) con personal adicional y con el soporte y participación a través de vía remota del ciudadano francés Jean Francois Bouculat, debido a la imposibilidad de efectuar viaje de tráfico internacional debido a las condiciones y restricciones por COVID 19".* Sin embargo, de la verificación a la documentación de sustento que adjunta al memorando, no se aprecia evidencias que sustenten su afirmación, respecto al trabajo realizado por el señor Jean Francois-Bouculat Profesional para instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton y el señor Roberto Zarate Oviedo (Patrón).

Lo expuesto en los párrafos precedentes evidencia, que el Contratista no cumplió con lo consignado en el **numeral 3. ACTIVIDADES**, en lo que corresponde al personal mínimo para realizar las actividades, en tanto que, dos (2) personales ofertados y presentados en el Plan de Trabajo (cargo de Patrón, señor Roberto Zárate Oviedo y cargo de profesional Jean Francois-Bouculat ), no participaron en la ejecución del contrato n.° 031-2019-APN, cabe señalar, que dicho incumplimiento no fue advertido por los señores Edgar Elmo Álvarez Llerena, Director Técnico y Juan Isidro García

[3] Remitido al OCI, mediante memorando n.° 0695-2021-APN-OGA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27),** memorando n.° 0163-2021-APN-UPS de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y memorando n.° 0306-2021-APN-DOMA de 16 de agosto de 2021**(Apéndice 29).**

Luis Especialista de la Dirección Técnica, en tanto que como área usuaria son los responsables de administrar, supervisar y controlar la correcta ejecución contractual.

Por otro lado, de la revisión al registro de visitas, a las instalaciones Autoridad Portuaria Nacional-Sede Central y el CCCRE, se ha constatado durante el periodo de ejecución del contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, el registro de ingreso y salida, en representación del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, de las siguientes personas:

**Cuadro n.° 3**
**Personal del Consorcio, no incluido en la Oferta Técnica y Plan de Trabajo**

| Nombres y Apellidos (DNI) | Junio (días) | Julio (días) | Agosto (días) | Setiembre (días) | Comentarios |
|---|---|---|---|---|---|
| Luis Guillermo Torres Portocarrero (40108336) | 9, 22 y 24 | 9, 20, 21, 22, 24, 27 y 30 | 3 y 17 | 10, 11 y 17 | Forman parte del listado presentado por el Contratista el 2 de junio 2020. |
| Carlos Gonzales Petit (001835316) | 22 | | | | |
| Juan Eleazar Córdoba Marín (46618246) | 9 | | | | |
| Luis Miguel Guevara Hinojosa (47769155) | | 31 | 3 y 17 | 10 y 11 | |
| Guillermo Eloy Rojas Burga (04083297) | 9 | | | | Personal que no forman parte de la propuesta técnica, Plan de Trabajo y listado presentado por el Contratista el 2 de junio 2020. No existe evidencia que se haya notificado a la APN, sobre la participación de este personal y que funciones cumplirían. |
| Teodolo Casique Trujillano (45202964) | 9 | | | | |

**Fuente:** Memorando n.° 0695-2021-APN-OGA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese sentido, mediante memorando n.° 0037-2021-APN-OCI de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30),** dirigido al señor Edgar Elmo Álvarez Llerena Director Técnico, **se solicitó**: "*3. Remitir el **documento mediante el cual** la DITEC, para el reinicio de la ejecución del contrato a partir del 8 de junio de 2021, **autorizó el reemplazo o sustitución del personal propuesto por el contratista, en su oferta técnica y en el Plan de trabajo aprobado mediante carta n° 0002-2020-APN-DITEC** de 10 de enero de 2020. Asimismo, precisar documentalmente si el Contratista designó personal de apoyo para la ejecución del contrato*". En respuesta a lo solicitado con memorando n.° 0063-2021-APN-DITEC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el citado Director Técnico, precisa: "***El personal propuesto por el contratista tanto en su propuesta técnica como en el Plan de Trabajo fue el mismo que se utilizó en los trabajos y por consiguiente no se generaron documentos de autorización de reemplazo o sustitución**. En este sentido, este listado de personal incluyó también al personal de apoyo utilizado, **por lo que no ha sido necesario incorporar personal adicional en la ejecución de los trabajos***". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, demuestran que los señores Edgar Elmo Álvarez Llerena Director Técnico y Juan Isidro García Luis Especialista de la Dirección Técnica, al no exigir al Contratista el cumplimiento de lo señalado en las Bases Integradas, numeral (3) Actividades, respecto al personal requerido para realizar las actividades y lo señalado en su oferta técnica, las mismas que son partes integrantes del Contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, permitieron la ejecución del contrato con solo dos (2) de los cuatro (4) personales ofertados por el contratista, además permitiendo que participe personal ajeno a la propuesta del contratista, sin

previamente haber comprobado que cumplan con el perfil establecido en las bases integradas– "*Personal mínimo requerido para realizar las actividades*", situación que revelan actos de favorecimiento en beneficio del contratista durante la ejecución contractual.

**d) Presentación del Entregable n.° 2, sin cumplir las condiciones y procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas y Bases Integradas.**

Durante la presentación del segundo entregable, el 29 de julio de 2020, mediante carta 16-20 **(Apéndice n.° 24)** recepcionada a través del correo electrónico (mesadepartes@apn.gob.pe), el representante Legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, Sr. Luis Torres Portocarrero dirigido al Sr. Edgar Álvarez Llerena Director Técnico, presentó los informes correspondientes al **ENTREGABLE n.° 2** y **ENTREGABLE n.° 3** del Contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**. La citada carta, fue recepcionada y registrada en el SIGED por trámite documentario el 30 de julio de 2020, ello debido a que lo presentó el 29 de julio 2020, pasado las 18:00 pm del 29 de julio 2020. Según proveído de SIGED a las 12:47 pm del 30 de julio 2020, Tramite Documentario traslada la carta al Sr. Edgar Elmo Álvarez Llerena, quien a su vez lo derivó al Sr. Juan Isidro Garcia Luis.

**Respecto al ENTREGABLE n.° 2:**

Se ha verificado que el **ENTREGABLE n.° 2,** presentado virtualmente ante Trámite Documentario y registrado en el SIGED el 30 de julio de 2020, **contiene trescientos treinta y ocho (338) páginas sin numerar**, asimismo, pese a que, el literal B. INFORMACIÓN ESPECIFICA de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, así lo indican, no contiene la siguiente documentación:

- Hoja de Especificaciones AIS AtoN (AIS AtoN Specification Sheet) para las 4 boyas
- Certificados de garantía emitidos por el fabricante, en el que se indique el periodo de dicha garantía.
- Acta de verificación y conformidad suscrito por el área usuaria.

Sin embargo, el **ENTREGABLE n.° 2** adjunto a la misma carta 16-2020 que fue remitido físicamente al OCI, mediante memorando n.° 0139-2020-APN-DITEC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, contiene **cuatrocientos cinco (405) páginas numeradas**, que difiere del **ENTREGABLE n.° 2** presentado por mesa de partes virtual con carta 16-2020 de 29 de julio 2020 **(Apéndice n.° 24)**. En tanto que, si adjunta la Hoja de Especificaciones AIS AtoN (AIS AtoN Specification Sheet), los Certificados de garantía emitidos por el fabricante y el Acta de verificación y conformidad suscrito por el área usuaria conforme lo establece las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas.

De la búsqueda en el SIGED, se ha verificado, que mediante carta n.° 18-20 **(Apéndice n.° 32),** registrado en Mesa de Partes de la APN (SIGED) el 21 de agosto de 2020, el Consorcio MOBILIS S.A.S. – LGT SOLAR E.I.R.L **presentó por primera vez el Acta de Verificación y Conformidad** con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Área Usuaria y el Contratista. La citada Acta, debió haberse presentado a través de Mesa de Partes el 29 de julio de 2020 con el Segundo Entregable, sin embargo, se presentó a través de mesa de partes, recién el 21 de agosto de 2020.

Al respecto, es preciso mencionar que las **Bases Integradas de la ADS n.° 023-2019-APN (Apéndice n.° 10),** indican que **los entregables serán presentados** en formato de informe **en documento impreso y digital (USB)** con los registros fotográficos y filmaciones correspondientes,

**en la Mesa de Partes de la APN**, de acuerdo a lo siguiente:

| *Entregable* | *Descripción* | *Plazo de presentación* |
|---|---|---|
| ***Segundo entregable*** | *El ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD: A la entrega del material sin observaciones por parte de DITEC en su condición de área usuaria,* ***se suscribirá el Acta de Verificación y Conformidad, el mismo que será ingresado por mesa de partes****, dicho documento deberá especificar y detallar los bienes con sus respectivas garantías emitidas por el fabricante, manuales técnicos, hojas de especificaciones y certificaciones de acuerdo con lo detallado en la información específica de las presentes especificaciones técnicas*<br><br>*El Contratista es responsable del almacenamiento, custodia de los bienes, instalación y entrega final como parte de la solución llave en mano.* (Subrayado es agregado). | *Dentro de los* ***CIENTO VEINTE (120)*** *días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato* |

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L a través de Mesa de Partes de la APN (SIGED - Sistema de Tramite Documentario), presentó **de manera incompleta** el **ENTREGABLE n.° 2** que contiene **trescientos treinta y ocho (338) folios**, situación que no fue observada por parte de la Dirección Técnica (Área Usuaria), conforme lo señala en el memorando n.° 0063-2021-APN-DITEC de 24 de junio de 2021**(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el señor Edgar Álvarez Llerena (Director Técnico y área usuaria) donde menciona que: "***No se presentaron observaciones en relación a los entregables 2 y 3.*** *(...)",* ello en respuesta a la consulta formulada por el OCI, con memorando n.° 0037-2021-APN-OCI de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, donde **se solicitó:** ***"5. Precisar si existió observaciones en los entregables n.° 2 y 3, presentados mediante carta 16-20 de 29 de julio de 2020****, por el CONSORCIO MOBILIS S.A.S. – LGT SOLAR E.I.R.L.".*

Asimismo, en el Sistema de Tramite Documentario (SIGED) no existe registro de la presentación del **ENTREGABLE n.° 2** conteniendo las **cuatrocientos cinco** (405) páginas numeradas, la cual si contiene la documentación solicitada en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**.

Sobre el particular, con memorando n.° 0064-2021-APN-OCI de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó a la Dirección Técnica, precisar: *"(...) sustentadamente la fecha exacta de presentación por parte del CONTRATISTA, del ENTREGABLE n.° 2 conteniendo las cuatrocientos cinco (405) páginas numeradas (...)".* En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.° 0081-2021-APN-DITEC de 17 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 21)**, señala: *"1. Los ejemplares de la documentación íntegra del ENTREGABLE 2, fue recibida en físico el día 30 de julio, tal como se informó mediante correo que se adjunta por anexo 3",* asimismo, que: *"2. La validación y verificación integral de toda la documentación fue efectuada con el personal de DOMA y el Contratista el día 31 de julio, tal como se evidencia mediante el correo que se remite por anexo 4. Los resultados de esta evaluación fueron establecidos mediante la firma del acta respectiva, cuya copia se remitió a su despacho como parte de la documentación solicitada en relación al proceso del asunto".*

Además adjuntó como sustento de lo manifestado, el correo de 30 de julio 2020 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual el señor Juan Isidro Garcia Luis Especialista de la Dirección Técnica, solo informa al Presidente de Directorio y a los directores de la APN, la recepción del entregable n.° 2 y 3, y, un reporte de 27 de julio de 2020, donde se revela que el Presidente de Directorio, Gerente General, conjuntamente con personal UPS-DOMA-URRI, fueron a inspeccionar las nuevas boyas AIS Aton en el canal de acceso; debiendo precisarse que estos documentos no sustentan ni acreditan que el entregable n.° 2, conteniendo las cuatrocientos cinco (405) páginas numeradas fueron entregadas el 30 de julio 2020.

Es del caso mencionar que las bases del proceso de selección exigían la presentación de los entregables a través de la Mesa de Partes de la APN.

e) **Responsable del área usuaria y coordinador del contrato de la Dirección Técnica, aprobaron solicitud de suspensión del contrato que no contaba con el debido sustento, faltando 4 días para la presentación del Tercer Entregable, verificándose que durante el periodo de dicha suspensión el contratista continuaba desarrollando actividades materia del contrato.**

El 14 de julio de 2020, habiendo transcurrido un total de ciento dieciséis (116) días calendarios de la ejecución del contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)** y faltando cuatro (4) días calendarios, para la presentación del **TERCER ENTREGABLE**[4], el cual debía contener, un **INFORME DE ACTIVIDADES**, donde se detalle y acredite las actividades asociadas con la *"(...) instalación, pruebas y operación del nuevo sistema de señalización y balizamiento, dotados de boyas AIS AtoN, Estación Base AIS y Unidad de Monitoreo y Control remoto de Boyas convencionales".*

Mediante carta 14-20 de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 35**), recepcionado en la misma fecha, el representante Legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, Sr. Luis Torres Portocarrero solicitó al ingeniero Edgar Álvarez Llerena, Director Técnico de la APN, la suspensión de la ejecución del contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, por un periodo de 07 a 10 días como máximo, con la finalidad de: *"(...) terminar de probar y ajustar el sistema GSM y AIS de las boyas en el laboratorio de pruebas y cumplir con los protocolos antes de su puesta en operatividad".* Señalando como motivo de su solicitud, lo siguiente:

- Debido a la cuarentena desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio 2020, ha originado que **no se pueda comprar las 05 tarjetas SIM GSM (chip)** durante dicho periodo, las tiendas recién han abierto a partir del 1 de julio de 2020. No contar con las tarjetas SIM desde que se desaduanaron las boyas en mayo de 2020, no ha permitido contar con el tiempo necesario desde su disponibilidad para **hacer la tarea de pruebas y ajustes del sistema GSM**.
- En referencia a los transpondedores AIS y debido a las restricciones por la cuarentena, no se ha podido contar con los números MMSI desde la fecha de disponibilidad de las boyas. **Estos números MMSI (05) se han tenido disponibles en su totalidad desde el 01 de Julio de 2020**, por consiguiente, no ha permitido contar con el tiempo necesario desde su disponibilidad para **hacer la tarea de pruebas y ajustes del sistema AIS**.
- El área de tecnología de APN tiene que habilitar un punto de red dedicado en el CCRE y brindar las credenciales de acceso a la red para poner en marcha la conectividad de la Estación Base, la Sede Central y las Boyas. Se tiene entendido que ya se está trabajando en dicha habilitación.

Al respecto, se ha verificado en el SIGED que el Contratista no adjuntó a su carta, la prueba documental que sustente y acredite fehacientemente, los acontecimientos **ajenos a la voluntad de las partes,** que estaban originando la paralización de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato y en virtud de los cuales debía acordarse la suspensión del plazo de ejecución, conforme lo establece el numeral 142.7 del artículo 142° Plazo de ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS n.° 377-2019-EF).

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

[4] Las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, literal B, numeral (2) Entregables, señalaban que el plazo para la presentación del Tercer Entregable era: *"Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".*

Es de señalar, que la Dirección Técnica mediante memorando n.° 0063-2021-APN-DITEC de 24 de junio 2021 **(Apéndice n.° 25)**, señaló que las **05 tarjetas SIM GSM (chip) del operador CLARO**, fueron adquiridas el 1 de julio de 2020, asimismo, el Contratista en su carta 14-20 precisó que **números MMSI (05)** se han tenido disponibles en su totalidad desde el 1 de Julio de 2020, es decir a los ciento tres (103) días calendarios de la ejecución del contrato y faltando diecisiete (17) días calendarios para la presentación del segundo y tercer entregable, en consecuencia, se puede advertir que el Contratista tuvo el tiempo necesario para realizar **la tarea de pruebas y ajustes del sistema GSM y sistema AIS.**

Sin embargo, el Sr. Edgar Álvarez Llerena Director Técnico y Juan Isidro García Luis Especialista de la Dirección Técnica, aceptaron y validaron la solicitud efectuada por el contratista, habiendo suscrito el **Acta de Suspensión del Servicio**, de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)** en favor del contratista, conjuntamente con el representante legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, donde entre otros, acuerdan suspender el Contrato 031-2019-APN, de acuerdo con lo siguiente:

1. ***Suspender a partir de la fecha**, (...), **por un periodo máximo de hasta (10) días calendario**, periodo en el cual se debe regularizar los servicios especiales para telefonía requerida para ejecución de las pruebas integrales del sistema de telecontrol de las boyas AIS ATON y boyas convencionales dotadas de tecnología GMS (Global System for mobiles communications).*
2. ***La suspensión se ejecuta a partir del 15 de julio 2020, habiéndose cumplido hasta esa fecha un total de ciento dieciséis (116) días de servicio". (El** resaltado es agregado).*

Posteriormente el 24 de julio de 2020, **habiéndose cumplido los diez (10) días calendarios de suspensión**, el representante Legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, mediante carta 15-20 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al ingeniero Edgar Álvarez Llerena Director Técnico, **la reanudación de la ejecución del contrato n.° 031-2019-APN, a partir del domingo 26 de Julio de 2020** y hasta completar el plazo correspondiente al hito de verificación y conformidad, es decir solicitó un (1) día calendario adicional de suspensión. Solicitud que fue aceptado por la Dirección Técnica Área Usuaria, habiéndose suscrito en la misma fecha el **Acta de Reinicio del Servicio (Apéndice n.° 38)**, entre el señor Juan Isidro García Luis Especialista de la Dirección Técnica, ingeniero Edgar Álvarez Llerena (APN) y Luis Torres Portocarrero (representante legal del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L), donde se acuerda lo siguiente:

1. *De Conformidad con el numeral 1 de acuerdos del Acta de Suspensión de fecha 15 de julio de 2020 **se procede a suscribir el acta de reinicio**, en virtud de haberse cumplido el periodo máximo de días de suspensión solicitadas para el Contratista y al encontrarse en la actualidad, condiciones aceptables para iniciar las actividades contratadas, **toda vez que se ha normalizado la atención de servicios especiales de telefonía requeridas para la identificación fehaciente de cobertura de las operadores de telefonía en las zonas del canal de acceso.***
2. *En ese orden de ideas, **se reanuda el servicio a partir del día domingo 26 de julio del año en curso.***
3. ***Quedan por ejecutarse cuatro (4) días calendario".*** (El resaltado es agregado).

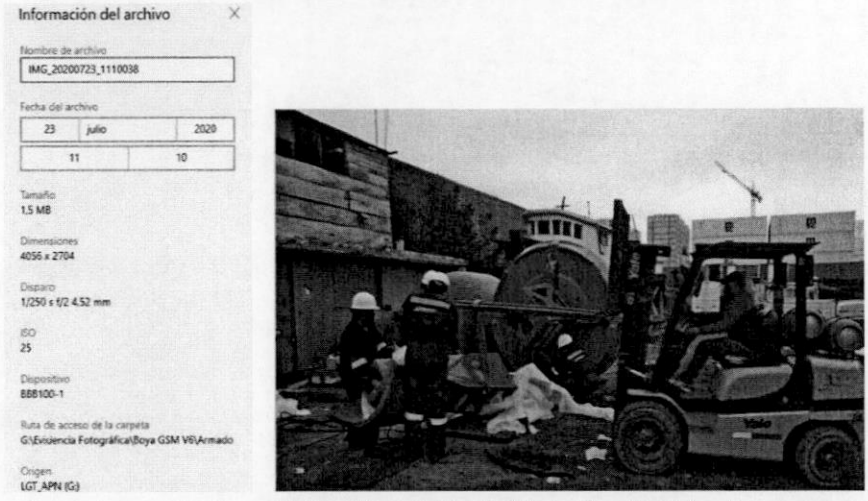
Sobre el particular se debe precisar que de la revisión a los registros fotográficos contenidos en el USB denominado *"LGT_APN"* la misma que forma parte de los Entregables[5], y que fue remitido al

[5] Las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, en el literal B, numeral (2) Entregables, señalan: *"Cada Entregable será presentado en formato de Informe en documento impreso y digital (USB) con los registros fotográficos y filmaciones correspondientes (...)"*

OCI con memorando n.° 0139-2020-APN-DITEC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, se ha constatado, que durante el periodo comprendido entre el 15 al 25 de julio de 2020, fecha en que se encontraba suspendido el contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, el Contratista, se encontraba desarrollando actividades señaladas en las especificaciones técnicas de las Bases integradas **(Apéndice n.° 10)** que forma parte del citado contrato, según se detalla a continuación:

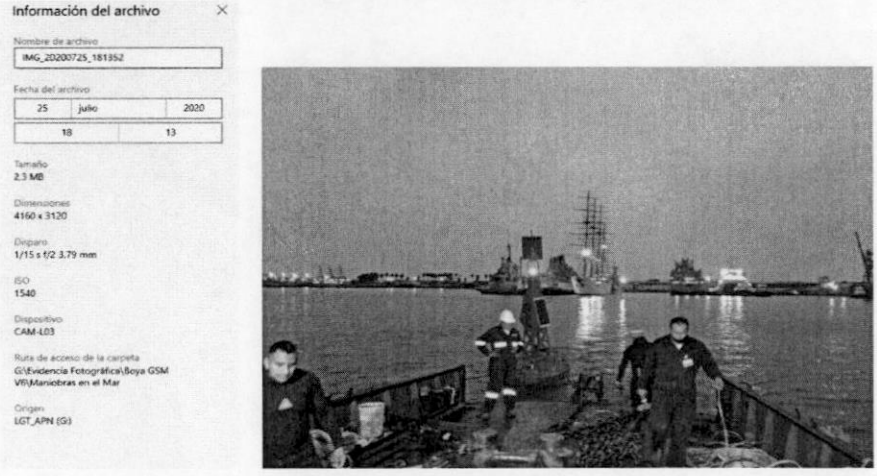
**Con relación a la boya convencional nueva**: Se ha verificado que los días 23 y 25 de julio de 2020 (información contenida en el metadato del archivo de imagen), el contratista realizó el armado y sembrado de boya convencional de color verde ubicada en posición V6, conforme se puede apreciar en las imágenes 1 y 2 que se muestran a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Armado de boya de babor baliza verde V6 realizado el día 23 de julio de 2020 en las instalaciones del Contratista (Astillero)**




**Fuente:** Imagen contenida en el USB remitido por la Dirección Técnica (Área Usuaria) mediante memorando n.° 0139-2020-APN-DITEC **(Apéndice n.° 31)**.

**Imagen n.° 2**
**Sembrado de boya de babor baliza verde V6 realizado el día 25 de julio de 2020**

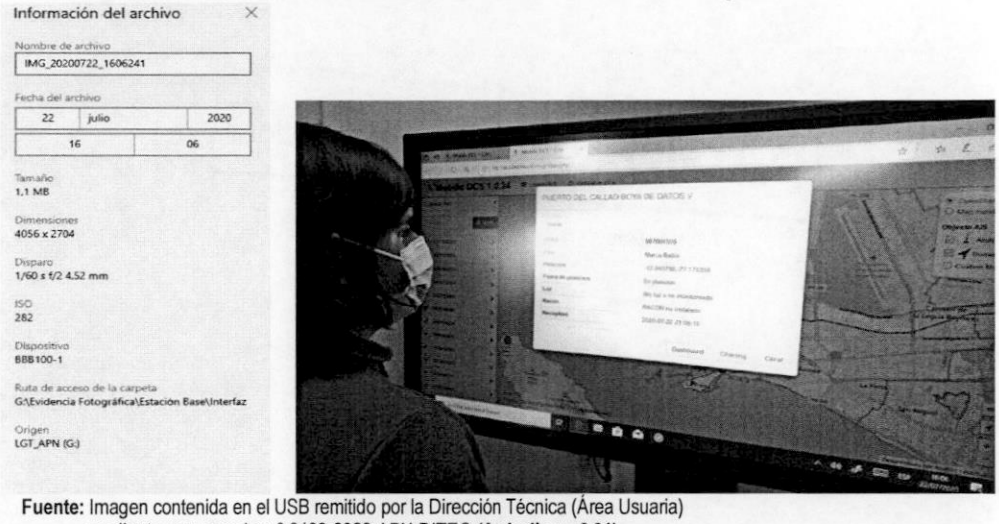



**Fuente:** Imagen contenida en el USB remitido por la Dirección Técnica (Área Usuaria) mediante memorando n.° 0139-2020-APN-DITEC **(Apéndice n.° 31)**.

**Con relación al Sistema de Monitoreo y Control**: Se ha verificado que entre los días 15, 17, 18 y 19 de julio de 2020 (información contenida en el metadato del archivo de la imagen), el contratista realizó trabajos de habilitación y acondicionamiento de las siguientes boyas convencionales: Boya lateral estribor R3, boya lateral estribor R9, boya lateral babor V4.

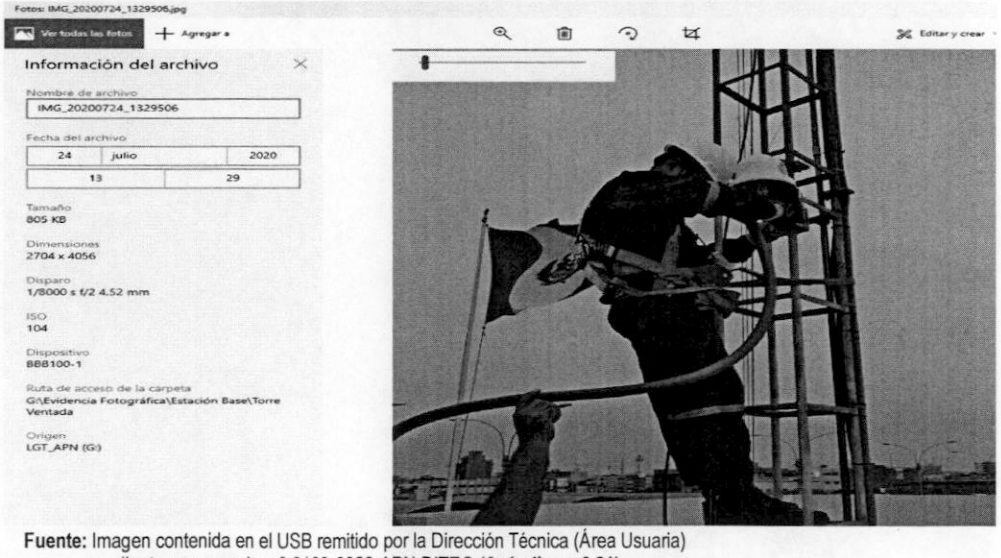
**Con relación a la Estación Base AIS AtoN:** Se ha verificado que entre los días 19, 20, 22 y 24 de julio de 2020 (información contenida en el metadato del archivo de la imagen), el contratista realizo trabajos en las instalaciones del Centro de Comunicaciones Control y Repuestas a Emergencias CCCRE Callao, conforme se puede apreciar en las imágenes 3 y 4 que se muestran a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Actividades realizadas en las instalaciones del CCCRE el 22 de julio 2020**




**Fuente:** Imagen contenida en el USB remitido por la Dirección Técnica (Área Usuaria) mediante memorando n.° 0139-2020-APN-DITEC **(Apéndice n.° 31)**.

**Imagen n.° 4**
**Labores realizadas en las instalaciones del CCCRE el 24 de julio 2020**




**Fuente:** Imagen contenida en el USB remitido por la Dirección Técnica (Área Usuaria) mediante memorando n.° 0139-2020-APN-DITEC **(Apéndice n.° 31)**.

Al respectó, de la revisión al registro de ingreso y salida del personal en CCCRE – Callao, correspondiente al mes de julio 2020, que fue remitido al OCI, mediante memorando n.° 0163-2021-APN-UPS de 17 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 28),** se ha constatado que durante el periodo de suspensión del servicio (entre el 15 al 25 de julio de 2020), los señores: Luis Miguel Guevara Hinojosa, Johnny Augusto Cardenas Cachique y Luis Guillermo Torres Portocarrero, que forman parte del listado de personal para el reinicio del contrato, presentado mediante carta 11-20 de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, ingresaron a las instalaciones del Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias (CCCRE) del puerto del Callao, los días 20, 21, 22 y 24 de julio de 2020, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 4**
**Personal presentado para el reinicio del contrato, que ingreso a las instalaciones del CCCRE – Callao, durante el periodo de suspensión del contrato**

| Nombres y Apellidos | DNI | Fecha De Ingreso | Hora De Entrada | Hora De Salida |
|---|---|---|---|---|
| Luis Miguel Guevara Hinojosa | 47769155 | 20/07/2020 | 09:45:00 | 10:04:00 |
| | | 21/07/2020 | 16:54:00 | 18:26:00 |
| | | 22/07/2020 | 09:20:00 | 16:18:00 |
| | | 24/07/2020 | 11:29:00 | 16:23:00 |
| Johnny Augusto Cardenas Cachique | 40108336 | 24/07/2020 | 12:16:00 | 14:30:00 |
| Luis Guillermo Torres Portocarrero | 43268185 | 20/07/2020 | 09:45:00 | 10:04:00 |
| | | 21/07/2020 | 16:54:00 | 18:26:00 |
| | | 21/07/2020 | 09:20:00 | 16:18:00 |
| | | 24/07/2020 | 11:29:00 | 16:23:00 |

**Fuente:** Memorando n.° 0163-2021-APN-UPS de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28).**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Lo revelado en los párrafos precedentes denota favorecimiento en beneficio del contratista Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, toda vez que el ingeniero Edgar Elmo Álvarez Llerena Director Técnico y el señor Juan Isidro García Luis Especialista de la Dirección Técnica, faltando cuatro (4) días calendarios para el vencimiento del plazo de entrega del Tercer Entregable, a solicitud y sin sustento de parte del Contratista, mediante acta suspendieron por once (11) días la ejecución del contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, y de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones debieron paralizarse por completo; sin embargo, conforme se ha constatado en el metadato de los registros fotográficos presentados en USB por el Contratista como parte de los Entregables y remitidas por el área usuaria, durante el periodo de dicha suspensión, el Contratista seguía realizando las actividades descritas en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** que forma parte del mencionado contrato.

Los Hechos antes expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

  *(...)*
  **Artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones"**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)*
*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*
*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)"*

**Artículo 8. "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"**
*"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*
*"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

**Artículo 9° "Responsabilidades esenciales"**
*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*

*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2"*

**Artículo 10 "Supervisión de la Entidad"**
*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

**Artículo 32 "El contrato"**
*"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo".*

**Artículo 40 "Responsabilidad del contratista"**
*"(...) 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos (...) a partir de la conformidad otorgada por la Entidad (...)*
*40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo (...)"*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018_EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 138 "Contenido del contrato"**

*"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"*

- **Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.**

**"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

*"(...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
*142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."*

- **Resolución del Consejo Directivo n.° 009-2015-SUNEDU/CD de 18 de diciembre de 2015 y sus modificatorias (Resolución del Consejo Directivo Nº 099-2017-SUNEDU-CD de 26 de diciembre de 2017), que aprueba el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos", vigente desde el 28 de diciembre de 2017.**

**Artículo 4° "Glosario"**

***1.7 Reconocimiento***. *- Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...).*

***1.9 Revalidación u Homologación. -*** *Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por Sunedu otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. El grado académico o título profesional a ser revalidado es emitido por una institución oficial de educación superior del país de origen.*

- **Directiva: "Normas y procedimientos sobre contrataciones de la APN" aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG de fecha 19 de enero de 2018.**

***4.1.2 ÁREA USUARIA:***

*Es la dependencia de la APN que requiere la atención de sus necesidades por medio de determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*
*El área usuaria elabora el requerimiento, considerando la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es el área que administra, controla y supervisa la correcta ejecución contractual.*

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

**7.4 GESTIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

**7.4.1 Perfeccionamiento del contrato**

*"(...)*

*d) Para la elaboración del contrato, la OGA utilizará el formato publicado en las Bases del procedimiento (...).*

*e) El contrato debe contener la información de las partes suscribientes, el objeto de la prestación, plazo, monto contratado, así como las cláusulas mínimas exigidas por la Ley y su Reglamento.*

*(...)*

*g) La OGA verificará el cumplimiento de requisitos legales o requisitos de las bases, coordinará con el proveedor la suscripción del contrato, así como la recepción de la orden de compra y orden de servicio, con el postor ganador de la buena pro.*

*h) Los contratos serán revisados y visados por el área usuaria y la OGA, de acuerdo a sus competencias.*

*i) La UAJ revisará y visará solo aquellos contratos que suscriba el Gerente General, previa conformidad y visto bueno del área usuaria y la OGA".*

**7.4.2 Ejecución contractual de bienes y servicios**

*"(...)*

*d) El área usuaria es el órgano encargado de la administración, control y supervisión de la etapa de ejecución contractual, representado por su Director o Jefe, siendo esta responsabilidad indelegable. Asimismo, debe verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad, el cumplimiento de las condiciones contractuales y las pruebas que sean necesarias."*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN (Primera Convocatoria), "Adquisición e Instalación de Dispositivos Ais Atón y Optimización del Sistema de Señalización y Balizamiento del Canal de Acceso al Puerto del Callao" de la Autoridad Portuaria Nacional, publicada el 21 de noviembre de 2019.**

***CÁPITULO III***
***REQUERIMIENTO***

***3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

***(...)***

***INFORMACION ESPECÍFICA***

**(1) *DESCRIPCION DE LOS BIENES***

*1.1 Las boyas / Sistema AIS AtoN*

*(...)*

*g) El Contratista presentará, al momento de la entrega de los bienes (Segundo Entregable) las Hojas de Especificaciones AIS AtoN (AIS AtoN Specification Sheet) para las cuatro (04) boyas AIS AtoN.*

*h) Los equipos y sistemas por suministrar deben cumplir con las características técnicas requeridas y contar con los certificados de garantía emitidos por el fabricante, en el que se indique le periodo de dicha garantía. Estos certificados de garantía se presentarán al momento de la entrega de los bienes (Segundo Entregable).*

**(2) *ENTREGABLES***

*Cada Entregable será presentado en formato de Informe en documento impreso y digital (USB) con los registros fotográficos y filmaciones correspondientes, en la Mesa de Partes de la APN, de acuerdo al cuadro siguiente:*

| *Entregable* | *Descripción* | *Plazo de presentación* |
|---|---|---|
| ***Primer Entregable*** | *EL CONTRATISTA presentará un proyecto de PLAN DE TRABAJO (*), este deberá describir cada una de las* | *Dentro de los **SIETE (07)** días calendario contados a partir del* |

| Entregable | Descripción | Plazo de presentación |
|---|---|---|
| | *actividades específicas a desarrollar de manera cronológica.* | *día siguiente de la suscripción del contrato* |
| | *(...)* | |
| ***Segundo entregable*** | *El ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD: A la entrega del material sin observaciones por parte de DITEC en su condición de área usuaria, se suscribirá el Acta de Verificación y Conformidad, el mismo que será ingresado por mesa de partes, dicho documento deberá especificar y detallar los bienes con sus respectivas garantías emitidas por el fabricante, manuales técnicos, hojas de especificaciones y certificaciones de acuerdo con lo detallado en la información específica de las presentes especificaciones técnicas.*<br><br>*El Contratista es responsable del almacenamiento, custodia de los bienes, instalación y entrega final como parte de la solución llave en mano.* | *Dentro de los **CIENTO VEINTE (120)** días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.* |
| ***Tercer entregable*** | *Un INFORME DE ACTIVIDADES, en el cual se especifique y detalle el cumplimiento del numeral (3) Actividades, las mismas que están asociadas con la instalación, pruebas y operación del nuevo sistema de señalización y balizamiento, dotados de boyas AIS AtoN, Estación Base AIS y Unidad de Monitoreo y Control remoto de Boyas convencionales.* | *Dentro de los **CIENTO VEINTE (120)** días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato* |

*(*) El PLAN DE TRABAJO, debe garantizar el logro del objetivo de la contratación, el mismo que debe incluir como mínimo y especificar cada una de las actividades para las diferentes etapas de instalación y configuración (de acuerdo a lo establecido en el* **Anexo 3** *y* ***Anexo 4****, respectivamente), sincronización de señales, pruebas, capacitación e implementación del sistema AIS, las mismas que se encuentran definidas en las presentes especificaciones técnicas.*

*Personal mínimo requerido para realizar las actividades:*

*Para realizar las actividades objeto del presente requerimiento, EL CONTRATISTA contará con el siguiente personal que acompañará las labores de instalación. Los currículos vitae documentados de cada uno de ellos se adjuntarán al PLAN DE TRABAJO, conteniendo como mínimo la siguiente documentación:*

| Personal que acompañará las labores de instalación | Documentación mínima que acompañará al CV |
|---|---|
| *01 maniobrista* | *Técnico que acrediten la culminación de los estudios técnicos como mínimo, mediante copia simple de constancia o certificado.*<br>*Deberá contar como mínimo con una experiencia laboral de tres (03) años, acreditados mediante copia simple de contratos, constancias, certificados o similares que evidencien la experiencia laboral en actividades asociadas a prestación de servicios de instalación o mantenimiento de boyas de señalización náutica convencionales o con dispositivos AIS AtoN.* |
| *01 Patrón* | *Técnico que acrediten la culminación de los estudios técnicos como mínimo, mediante copia simple de constancia o certificado.*<br>*Deberá contar como mínimo con una experiencia laboral de tres (03) años, acreditados mediante copia simple de contratos, constancias, certificados o similares que evidencien la experiencia laboral en actividades asociadas a navegación marítima o fluvial como patrón de embarcación.* |
| *01 Buzo* | *Técnico que acrediten la culminación de los estudios técnicos como mínimo, mediante copia simple de constancia o certificado.*<br>*Deberá contar como mínimo con una experiencia laboral de dos (02) años, acreditados mediante copia simple de contratos, constancias, certificados o similares que evidencien la experiencia laboral en* |

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

| *Personal que acompañará las labores de instalación* | *Documentación mínima que acompañará al CV* |
|---|---|
| | *actividades asociadas a buceo en mantenimiento de boyas de amarre, boyas de señalización marítima o mantenimiento de infraestructura portuaria, como buzo.* |
| *01 Profesional para instalación de los dispositivos con sistema AIS AtoN.* | *Un (01) profesional en Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Informática, Ciencias Navales o Técnico mecánico, Técnico eléctrico, Técnico electrónico o Hidrógrafo, que acredite la culminación de los estudios mediante copia simple del Título correspondiente.*<br>*Deberá contar con experiencia mínima acreditada de al menos dos (02) años en instalación de dispositivos AIS AtoN. Esta experiencia se acreditará mediante copia simple de contratos, constancias, certificados o similares.* |

*Las funciones y actividades del personal que acompañará las labores de instalación se detallan en la descripción de cada una de las actividades señaladas en el presente numeral.*

***CÁPITULO V***
***PROFORMA DEL CONTRATO***

***CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS***

*La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (3) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.*

- **Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, presentado el 26 de noviembre del 2019.**

Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega (folio 146 de la oferta técnica), suscrito por los apoderados de MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L el 26 de noviembre de 2019, que se compromete a lo siguiente:

*"(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo total de 129 días.*

*Dicho plazo total comprende lo siguiente:*

- *(99) días calendarios para la verificación, instalación y entrega de bienes y*
- *30 días calendarios para la capacitación y marcha blanca".*

La situación descrita ocasionó la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la gestión pública en beneficio del contratista.

Los hechos antes mencionados se habrían generado por la conducta y decisión de los funcionarios, sin considerar los preceptos normativos que establecían su prohibición.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados a excepción de las aclaraciones presentadas por el señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien no adjuntó documentación alguna, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 39,** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edgar Elmo Álvarez Llerena**, identificado con DNI n.° 06093528, en su condición de director de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo de 1 de junio de 2019 hasta la fecha, designado con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0050-2019-APN-DIR de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40 )**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-APN de 27 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (76 folios) recibido presencialmente el 9 de noviembre de 2021, y adicionalmente con Carta S/N (25 folios) recibido presencialmente el 16 de noviembre de 2021.

   Porque mediante carta n.° 0002-2020-APN-DITEC de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó el Primer Entregable (Plan de Trabajo definitivo), presentado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, a pesar que, en el "Diagrama de Gantt" de dicho entregable, se propone la ejecución del contrato en ciento sesenta (160) días calendarios, sin ceñirse al plazo ofertado de ciento veintinueve (129) días calendarios, habiendo tomado conocimiento con antelación mediante memorando n.° 002-2020-APN-OGA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el plazo propuesto en la oferta ganadora y que las bases integradas establecian el plazo de entrega como factor de evaluación. Asimismo, no exigió la presentación del documento de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional, del *profesional para la instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton*, ciudadano francés Jean – Francois Bouculat (personal clave), a pesar que, los grados y títulos obtenidos en el extranjero, obtienen validez en el Perú, cuando ésta es otorgada por la autoridad competente a través de los procedimientos de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero.

   Por haber permitido que el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, ejecute el contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, con solo 2 de los 4 personales clave ofertados en su propuesta técnica, no habiendo acreditado la participación de los 2 personales clave que tenían la función de "*Patrón*" y "*Profesional para la instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton*", además, que personas que no formaban parte de la propuesta técnica, ni que fueron evaluados por el área usuaria, participen en la ejecución del citado contrato, alguno de ellos asumiendo labores del "*Profesional para la instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton*"

tal como consta en el Tercer Entregable presentado con carta 16-20 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y en los registros fotográficos contenidos en el USB "*LGT-APN*", no teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la ADS n.° 023-2019-APN **(Apéndice n.° 10)**, el numeral tres (3) ACTIVIDADES, respecto al personal mínimo requerido para realizar las actividades. Igualmente, por no advertir que en la relación del personal para el reinicio de la ejecución del contrato en lo que respecta a la empresa LGT Solar, solo uno (1) se encuentra en la lista de personal clave de la oferta técnica y del plan de trabajo y porque además no advirtió la participación del personal de la empresa ESERMASUB EIRL, empresa que no forma parte del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

De igual modo, permitió al Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, el incumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas – Especificaciones Técnicas, numeral (1) DESCRIPCIÓN DE BIENES- numeral 1.1 Las Boyas/ Sistema AIS Aton, literal g) y h) y el numeral (2) ENTREGABLES **(Apéndice n.° 10)**, ello debido a que el Segundo Entregable, presentado mediante carta 16-20 y registrado el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, por la Mesa de Partes de la APN, se encontraba incompleto y sin la numeración correspondiente de su contenido, y que el acta de verificación y conformidad **(Apéndice n.° 32)** que debía de presentarse el 29 de julio de 2020 a través de la mesa de partes, se presentó el 21 de agosto de 2020.

Asimismo, porque mediante Acta de Suspensión del Servicio suscrito el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, faltando 4 días para la presentación del Tercer Entregable, aprobó la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato por diez (10) días calendarios (desde el 15 al 24 de julio 2020), efectuado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, ello a pesar que dicha solicitud no contaba con el debido sustento del acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes que estaba originando la paralización del contrato; asimismo, mediante Acta de Reinicio del Servicio suscrito el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, aprobó el reinicio del contrato a partir de 26 de julio de 2020, otorgando un (1) día calendario adicional de suspensión; verificándose en los registros fotográficos contenidos en el USB "LGT _APN", que durante el periodo de suspensión de la ejecución del contrato, desde el 15 hasta el 25 de julio 2020, el mencionado Consorcio continuaba desarrollando actividades materia del contrato.

En tal sentido el accionar del citado funcionario contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4- numeral 1.7 y 1.9 de la Resolución del Consejo Directivo n.° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias, los numerales 4.1.2 Área Usuaria y 7.4.2 Ejecución contractual de bienes y servicios de la Directiva con código P-24-DI 01 "Normas y Procedimientos de Contrataciones de la APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 41)**, las Especificaciones Técnicas y proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio Mobilis SAS – LGT Solar.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

Así como también, ha incumplido, sus funciones de director de la Dirección Técnica, establecidas en los numerales 7, 8, 12 y 16 del Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 40)**, que establecen respectivamente: *"7. Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones técnicas y especificaciones autorizadas en la ejecución de los proyectos y obras aprobadas por la APN", "8. Coordinar la participación de la APN, en los procesos de adjudicación de obras y equipamiento portuario", "12. Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección", "16. Las demás funciones que el directorio y la Gerencia General le asigne en materia de su competencia".*

También incumplió las funciones de la Dirección Técnica, prevista en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece: *"La Dirección Técnica (...) es el órgano de línea... encargado de aprobar los expedientes técnicos correspondientes a las obras y equipamiento de los proyectos de inversión en infraestructura portuaria y de supervisar su ejecución (...)".* Numeral 12. *"Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones técnicas y especificaciones autorizadas en la ejecución de los proyectos y obras aprobados por la APN".*

Finalmente, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Isidro García Luis**, identificado con DNI n.° 25594076, en su condición de Especialista de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo de 19 de marzo de 2018 hasta la fecha[6], designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 16-2015-APN/CAS y sus adendas n.°s 012, 013 y 014 de 27 de junio de 2019, 30 de diciembre de 2019 y 15 de junio de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-APN de 27 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (126 folios) recibido presencialmente el 9 de noviembre de 2021, y adicionalmente con Carta S/N (37 folios) recibido presencialmente el 16 de noviembre de 2021.

[6] Rotado a la Dirección Técnica mediante memorando n.° 0821-2018-APN/OGA de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 40).**

Porque, suscribió el Acta de inicio del Servicio del Contrato n.° 031-2019-APN de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, aprobando el plazo de ejecución de ciento (160) días calendarios establecido en la cláusula quinta del contrato, sin advertir a las Unidades Orgánicas competentes, que dicho plazo no es el ofertado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L y por el cual ganó la buena pro en el procedimiento de selección, ello pese a que, al haber participado como Presidente del Comité de Selección de la ADS n.° 023-2019-APN, conocía de manera preliminar el plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendarios ofertado por el Consorcio.

Asimismo, porque elaboró y otorgó conformidad a la carta n.° 0002-2020-APN-DITEC de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16),** que aprueba el Primer Entregable (Plan de Trabajo definitivo), presentado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, a pesar que, en el "Diagrama de Gantt" de dicho entregable, se propone la ejecución del contrato en ciento sesenta (160) días calendarios, sin ceñirse al plazo ofertado de ciento veintinueve (129) días calendarios, habiendo nuevamente tomado conocimiento mediante memorando n.° 002-2020-APN-OGA de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el plazo propuesto en la oferta ganadora y que las bases integradas que cuenta con su visto bueno, establecian el plazo de entrega como factor de evaluación. Igualmente, no exigió la presentación del documento de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional, del *profesional para la instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton*, ciudadano francés Jean – Francois Bouculat (personal clave), a pesar que, los grados y títulos obtenidos en el extranjero, obtienen validez en el Perú cuando ésta es otorgada por la autoridad competente a través de los procedimientos de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero.

Por haber permitido que el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, ejecute el contrato n.° 031-2019-APN **(Apéndice n.° 9)**, con solo 2 de los 4 personales clave ofertados en su propuesta técnica, no habiendo acreditado la participación de los 2 personales clave que tenían la función de "*Patrón*" y "*Profesional para la instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton",* además, que personas que no formaban parte de la propuesta técnica, ni que fueron evaluados por el área usuaria, participen en la ejecución del citado contrato, alguno de ellos asumiendo labores del "*Profesional para la instalación de los dispositivos con Sistema AIS Aton"* tal como consta en el Tercer Entregable presentado con carta 16-20 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y en los registros fotográficos contenidos en el USB "*LGT-APN*", no teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la ADS n.° 023-2019-APN **(Apéndice n.° 10)**, el numeral tres (3) ACTIVIDADES, respecto al personal mínimo requerido para realizar las actividades. Igualmente, por no advertir que en la relación del personal para el reinicio de la ejecución del contrato en lo que respecta a la empresa LGT Solar, solo uno (1) se encuentra en la lista de personal clave de la oferta técnica y del plan de trabajo y porque además no advirtió la participación del personal de la empresa ESERMASUB EIRL, empresa que no forma parte del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

De igual modo, permitió al Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, el incumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas – Especificaciones Técnicas, numeral (1) DESCRIPCIÓN DE BIENES- numeral 1.1 Las Boyas/ Sistema AIS Aton, literal g) y h) y el numeral (2) ENTREGABLES **(Apéndice n.° 10)**, ello debido a que el Segundo Entregable, presentado mediante carta 16-20 y registrado el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, por la Mesa de Partes de la APN, se encontraba incompleto y sin la numeración correspondiente de

su contenido, y que el acta de verificación y conformidad **(Apéndice n.° 32)** que debía de presentarse el 29 de julio de 2020 a través de la mesa de partes, se presentó el 21 de agosto de 2020.

Finalmente, porque mediante Acta de Suspensión del Servicio suscrito el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, faltando 4 días para la presentación del Tercer Entregable, aprobó la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato por diez (10) días calendarios (desde el 15 al 24 de julio 2020), efectuado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, ello a pesar que dicha solicitud no contaba con el debido sustento del acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes que estaba originando la paralización del contrato; asimismo, mediante Acta de Reinicio del Servicio suscrito el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, aprobó el reinicio del contrato a partir de 26 de julio de 2020, otorgando un (1) día calendario adicional de suspensión; verificándose en los registros fotográficos contenidos en el USB "LGT _APN", que durante el periodo de suspensión de la ejecución del contrato, desde el 15 hasta el 25 de julio 2020, el mencionado Consorcio continuaba desarrollando actividades materia del contrato.

En tal sentido, el accionar del citado funcionario contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4- numeral 1.7 y 1.9 de la Resolución del Consejo Directivo n.° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias, los numerales 4.1.2 Área Usuaria y 7.4.2 Ejecución contractual de bienes y servicios de la Directiva con código P-24-DI 01 "Normas y Procedimientos de Contrataciones de la APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 41)**, las Especificaciones Técnicas y proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

Asimismo, ha incumplido, sus funciones establecidas en su contrato CAS n.° 016-2015-APN/CAS y adendas n.°s 012, 013 y 014 de 27 de junio de 2019, 30 de diciembre de 2019 y 15 de junio de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 40),** donde se establece lo siguiente:

*Clausula Octava: Obligaciones generales del trabajador*

1. *Obligaciones del trabajador*
   - *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
   - *h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*

2. *Obligaciones Específicas*

   *(…)*

   - *c) Supervisar los servicios contratados o el empleo de los bienes adquiridos para la buena marcha de los servicios portuarios generales, asimismo proponer los términos de referencia para los requerimientos de bienes o servicios relacionados a la prestación de los servicios portuarios generales*

g) *Otras funciones que le sean asignados por su superior inmediato.*

Finalmente, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Antonio Revilla Arredondo**, identificado con DNI n.° 30406977, en su condición de Director de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo de 24 de julio de 2019 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0009-2019-APN-PD de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40 ),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-APN de 27 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2021.APN-JARA (71 folios) recibido presencialmente el 5 de noviembre de 2021.

Por haber emitido y suscrito el memorando n.° 1435-2019-APN-OGA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, señalando que el plazo de ejecución contractual es de ciento sesenta (160) días calendarios, a pesar que, el plazo de ejecución era de ciento veintinueve (129) días calendarios, conforme a la propuesta ofrecida por el postor ganador de la buena pro; lo cual le fue comunicado con antelación mediante memorando n.° 0009-2019-APN-C-LP-01-2019 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, porque mediante visto bueno otorgó conformidad al plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios (cláusula quinta) y el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de dos (2) años (cláusula duodécima), establecidos en el contrato n.° 031-2019-APN suscrito el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a pesar que, el postor ganador de la buena pro ofertó el plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendarios **(Apéndice n.° 5 )** y en la proforma del contrato de las Bases Integradas se establecía el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de tres (3) años **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, el accionar del citado funcionario contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo

n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado" y el numeral 7.4.1 "Perfeccionamiento del contrato" de la Directiva con código P-24-DI 01 "Normas y Procedimientos de Contrataciones de la APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 41),** la proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

Asimismo, incumplió sus funciones de director de la Oficina General de Administración previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 40)**, que en el numeral III: DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES (ACTIVIDADES / ACCIONES), establecen:

2. *Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de (...) logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.*
   *(...)*
13. *Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales.*
   *(...)*

Así como también, incumplió las funciones de la Oficina General de Administración, establecidas en los numerales 2) y 28) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 40)**, que establecen: *"(...) ejecutar y supervisar las actividades de (...) logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes" y "Ejecutar y controlar la (...) adquisición de bienes (...) en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes*", respectivamente.

Finalmente, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

4. **Mauricio Mori Rengifo**, identificado con DNI n.° 09460068, en su condición de coordinador de Logística para la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo de 1 de junio de 2018 al 28 de diciembre de 2020, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 29-2018-APN/CAS y su adenda n.° 004 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40 )**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-APN de 27 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha,

presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (21 folios) recibido presencialmente el 5 de noviembre de 2021.

Porque mediante visto bueno otorgó conformidad al contenido del memorando n.° 1435-2019-APN-OGA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, que señalaba como plazo de ejecución contractual ciento sesenta (160) días calendarios, a pesar que, el plazo de ejecución era de ciento veintinueve (129) días calendarios, conforme a la propuesta ofrecida por el postor ganador de la buena pro; lo cual tomo conocimiento con antelación mediante memorando n.° 0009-2019-APN-C-LP-01-2019 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, porque mediante visto bueno otorgó conformidad al plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios (cláusula quinta) y el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de dos (2) años (cláusula duodécima), establecidos en el contrato n.° 031-2019-APN suscrito el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a pesar que, el postor ganador de la buena pro ofertó el plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendarios **(Apéndice n.° 5)** y en la proforma del contrato de las Bases Integradas se establecía el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de tres (3) años **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, el accionar del citado servidor contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado" y el numeral 7.4.1 "Perfeccionamiento del contrato" de la Directiva con código P-24-DI 01 "Normas y Procedimientos de Contrataciones de la APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 41)**, la proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

Asimismo, ha incumplido, sus funciones establecidas en su contrato CAS n.° 029-2018-APN/CAS y su adenda n.° 004 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40),** donde se establece lo siguiente:

1. Obligaciones Generales:

*"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicable a esta modalidad contractual, sobre la base de buena fe laboral"*

2. Obligaciones Específicas:

*"a) Formular y supervisar el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución".*

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE OCI

De igual manera, incumplió su condición de encargado de las contrataciones y de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento[7]:

Finalmente, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

5. **José Ernesto Chávez Susanibar**, identificado con DNI n.° 09847793, en su condición de especialista en Contrataciones del Estado del área de Logística de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo del 7 de noviembre de 2018 hasta la fecha, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 68-2018-APN/CAS y su adenda n.° 002 del 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40 )**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-APN de 27 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2021-JECHS (14 folios) recibido presencialmente el 5 de noviembre de 2021.

   Porque elaboró y mediante visto bueno otorgó conformidad al memorando n.° 1435-2019-APN-OGA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, que señalaba como plazo de ejecución contractual ciento sesenta (160) días calendarios, a pesar que, el plazo de ejecución era de ciento veintinueve (129) días calendarios, conforme a la propuesta ofrecida por el postor ganador de la buena pro.

   Asimismo, porque elaboró el contrato n.° 031-2019-APN suscrito el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, estableciendo el plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios (cláusula quinta) y el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de dos (2) años (cláusula duodécima), a pesar que, el postor ganador de la buena pro, ofertó el plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendarios **(Apéndice n.° 5)** y en la proforma del contrato de las Bases Integradas ADS n.° 023-2019-APN, se establecía el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de tres (3) años **(Apéndice n.° 10)**, plazos que eran de su conocimiento, al haber participado como miembro titular del Comité de Selección del citado procedimiento de selección.

   En tal sentido, el accionar del citado servidor contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 8°

[7] De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

"Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado" y el numeral 7.4.1 "Perfeccionamiento del contrato" de la Directiva con código P-24-DI 01 "Normas y Procedimientos de Contrataciones de la APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 41)**, la proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

Asimismo, ha incumplido, sus funciones establecidas en su contrato CAS n.° 68-2018-APN/CAS y su adenda n.° 002 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40),** donde se establece lo siguiente:

*"2. Obligaciones Específicas:*
*(...)*
*h) Revisar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro y coordinar con la unidad de asesoría jurídica la elaboración y suscripción del contrato, según corresponda.*
*(...)*
*i) elaborar de manera preliminar, los proyectos de contrato de los procedimientos de selección consentidos y revisar preliminarmente cuando corresponda a la OGA, la documentación del expediente de contratación, así como, la documentación que presenten los proveedores para la suscripción del contrato".*

De igual manera, incumplió su condición de encargado de las contrataciones y de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento[8]:

Finalmente, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

6. **Juan Alberto Vásquez Santillán**, identificado con DNI n.° 41960904, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, periodo del 25 de julio de 2019 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0616-2019-APN-GG de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el Pliego

[8] De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-APN de 27 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (9 folios) recibido presencialmente el 5 de noviembre de 2021.

Porque mediante, proveído de hoja de ruta del memorando n.° 1435-2019-APN-OGA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, remitió el proyecto del contrato n.° 031-2019-APN, al director de la Oficina General de Administración, mencionándole que: "*Se ha verificado que la documentación para la firma del contrato se ha presentado dentro de los plazos establecidos en artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)*", solicitando además, *"(...) tener en cuenta lo indicado por el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento (...)*", sin embargo, respecto al contenido del proyecto del contrato, no emitió ninguna opinión o comentario; a pesar que, el director de la Oficina General de Administración, mediante el indicado memorando, le manifestó, que está remitiendo el proyecto del contrato correspondiente a la ADS n.° 023-2019-APN, para su revisión y visado,

Asimismo, porque mediante visto bueno otorgó conformidad al plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios (cláusula quinta) y el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de dos (2) años (cláusula duodécima), establecidos en el contrato n.° 031-2019-APN suscrito el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a pesar que, el postor ganador de la buena pro ofertó el plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendarios **(Apéndice n.° 5)** y en la proforma del contrato de las Bases Integradas de la ADS n.° 023-2019-APN, se establecía el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de tres (3) años **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, el accionar del citado servidor contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado" y el numeral 7.4.1 "Perfeccionamiento del contrato" de la Directiva con código P-24-DI 01 "Normas y Procedimientos de Contrataciones de la APN" aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 035-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 41)**, la proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

Asimismo, el citado funcionario con su accionar incumplió sus funciones de jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece en el acápite 1), subnumeral III del numeral 4.4 *"Asesorar a la autoridad Portuaria Nacional en aspectos jurídicos y en la administración interna"*.

Así como también, incumplió las funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, prevista en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece: "*Unidad de Asesoría Jurídica. (...) es un órgano de asesoramiento... encargado de prestar asesoramiento jurídico a la entidad así como concordar, sistematizar, proponer y tramitar la normatividad y disposiciones reglamentarias que emita la APN, entre otros (...)*", *Numeral 1*

*"Asesorar a la Autoridad Portuaria Nacional en aspectos jurídicos y en la administración interna (...)", Numeral 6 "Asesorar en el aspecto técnico legal para la suscripción de contratos".*

Finalmente, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de mayor plazo de ejecución, condiciones contractuales no consideradas en las bases integradas, ejecución sin respetar especificaciones técnicas y propuesta del postor ganador, en contrato por S/ 2 063,795,22 soles; ocasionaron la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la gestión pública en beneficio del contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de mayor plazo de ejecución, condiciones contractuales no consideradas en las bases integradas, ejecución sin respetar especificaciones técnicas y propuesta del postor ganador, en contrato por S/ 2 063,795,22 soles; ocasionaron la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la gestión pública en beneficio del contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Portuaria Nacional, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la etapa de elaboración y suscripción del contrato, resultante de la ADS n.° 023-2019-APN (derivado de la LP n.° 001-2019-APN), se evidenció que funcionarios y servidores de la Oficina General de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, elaboraron y visaron el contrato n.° 031-2019-APN, estableciendo como plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios y el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de dos (2) años), a pesar que, el postor ganador Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, ofertó el plazo de ejecución en ciento veintinueve (129) días calendarios y en la proforma del contrato de las Bases Integradas se establecía el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de tres (3) años.

   Asimismo, durante la ejecución del contrato n.° 031-2019-APN, se constató que el responsable y especialista de la Dirección Técnica (área usuaria), después de haber tomado conocimiento que el contratista ofertó el plazo de ejecución en ciento veintinueve (129) días calendarios, aprobaron el Primer Entregable (Plan de trabajo) del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, cuyo "Diagrama de Gantt" establecía el plazo de ejecución en ciento sesenta (160) días calendarios, y a pesar que, el contratista no presentó el documento de revalidación o de reconocimiento del grado académico o título profesional, de un profesional extranjero (personal clave). Igualmente, permitieron que el contratista ejecute el contrato, solo con dos (2) de los cuatro (4) personales ofertados en su propuesta técnica y que participen personal no ofertado ni evaluado por el área usuaria, que no formaban parte de la propuesta técnica y la presentación del Segundo Entregable, sin cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas y Bases Integradas.

   Del mismo modo, el responsable y especialista de la Dirección Técnica (área usuaria), faltando 4 días para la presentación del Tercer Entregable, mediante Acta de Suspensión del Servicio, aprobaron la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato por diez (10) días calendarios, efectuado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, ello a pesar que dicha solicitud no contaba con el debido sustento del acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes que estaba originando la paralización del contrato; asimismo, mediante Acta de Reinicio del Servicio aprobaron el reinicio del contrato, otorgando un (1) día calendario adicional de suspensión; verificándose en los registros fotográficos contenidos en el USB "LGT _APN", que durante el periodo de suspensión de la ejecución del contrato (11 días calendarios), el mencionado Consorcio continuaba desarrollando actividades materia del contrato.

   Situación que contravino lo establecido en el literal c) Transparencia y j) Integridad del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones", artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", artículo 9° "Responsabilidades esenciales", artículo 10° "Supervisión de la Entidad", artículo 32° "El Contrato" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", artículo 138° "Contenido del contrato" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4- numeral 1.7 y 1.9 de la Resolución del Consejo Directivo n.° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias, los numerales 4.1.2 Área Usuaria y 7.4.2 Ejecución contractual de bienes y servicios de la Directiva "Normas y

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE OCI

Procedimientos de Contrataciones de la APN", las Especificaciones Técnicas y proforma del contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2019-APN y el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de la Oferta Técnica del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

La situación descrita ocasionó la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la Gestión pública en beneficio del contratista.

Los hechos antes mencionados se habrían generado por la conducta y decisión de los funcionarios, sin considerar los preceptos normativos que establecían su prohibición.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Portuaria Nacional comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de mayor plazo de ejecución, condiciones contractuales no consideradas en las bases integradas, ejecución sin respetar especificaciones técnicas y propuesta del postor ganador, en contrato por S/ 2 063,795,22 soles; ocasionaron la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la gestión pública en beneficio del contratista" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Dar inicio a las acciones legales respectivas contra el funcionario y servidor público comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
**(Conclusión n.° 1)**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de ACTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTA, CALIFICACIÓN DE OFERTA Y OTORGMIENTO DE BUENA PRO de 29 de noviembre de 2019, GANADOR DE LA BUENA PRO: CONSORCIO MOBILIS S.A.S – LGT Solar E.I.R.L.

Apéndice n.° 5 Copia simple de carátula de PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA del CONSORCIO MOBILIS S.A.S LGT SOLAR E.I.R.L y del Anexo n° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, suscrito el 26 noviembre de 2019 por el CONSORCIO MOBILIS S.A.S – LGT Solar E.I.R.L.

Apéndice n.° 6 Copia simple de MEMORANDO N° 0009-2019-APN-C-LP-01-2019 de 20 de diciembre de 2019, elaborado por el presidente del Comité de Selección (firmado digitalmente) y copia simple de hoja de ruta.

Apéndice n.° 7 Copia simple de MEMORANDO N° 1435-2019-APN-OGA de 27 de diciembre de 2019, dirigido al jefe de la UAJ (firmado digitalmente).

Apéndice n.° 8 Copia simple de proveído de hoja de ruta del MEMORANDO N° 1435-2019-APN-OGA de 27 de diciembre de 2019, del jefe de UAJ al director de la OGA.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de CONTRATO N° 031-2019-APN de 27 de diciembre de 2019, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y el CONSORCIO MOBILIS S.A.S – LGT Solar E.I.R.L.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2019-APN, BASES INTEGRADAS incluye proforma del contrato.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de ACTA DE INICIO DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AIS ATOM Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO.

Apéndice n.° 12 Copia simple de MEMORANDO N° 0002-2020-APN-OGA de 2 de enero de 2020, mediante el cual se remite a la DITEC, copia simple del contrato, las bases integradas, la oferta ganadora, entre otros (firmado digitalmente).

Apéndice n.° 13 Copia simple de proveído de hoja de ruta del MEMORANDO N° 0002-2020-APN-OGA de 2 de enero de 2020, se designa al Especialista de la DITEC como coordinador del tema.

Apéndice n.° 14 Copia simple de Carta 02-20 de 09 de enero de 2020, del Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, presenta primer entregable.

Apéndice n.° 15 Copia simple del PLAN DE TRABAJO, presentado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L.

Apéndice n.° 16 Copia simple de CARTA N° 0002-2020-APN-DITEC de 10 de enero de 2020 (firmado digitalmente), que aprueba el Plan de Trabajo presentado por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L y copia simple de hoja de ruta.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de ACTA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AIS ATOM Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

| | |
|---|---|
| | PUERTO DEL CALLAO de 16 de marzo de 2020, suspensión del CONTRATO N° 031-2019-APN, por el COVID 19. |
| Apéndice n.° 18 | Copia simple de CARTA N° 0560-2020-APN-GG-DITEC de 29 de mayo de 2020, se solicitó Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, la relación actualizada del personal participante (firmado digitalmente). |
| Apéndice n.° 19 | Copia simple de Carta 11-20 de 02 de junio de 2020, el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, remite el listado de personal que participará en la instalación y puesta en marcha de Dispositivos, reinicio del contrato, y copia simple de hoja de ruta. |
| Apéndice n.° 20 | Copia simple de Oficio N° 001858-2021-MIGRACIONES-AF-C de 13 de mayo de 2021, certificado de movimiento migratorio de Bouculat Jean Francois ciudadano francés (firmado digitalmente). |
| Apéndice n.° 21 | Copia simple de MEMORANDO N° 0081-2021-APN-DITEC de 17 de agosto 2021, respuesta a pedido de información sobre trabajo de profesional francés y otros (firmado digitalmente). |
| Apéndice n.° 22 | Copia simple de proveído de hoja de ruta de la CARTA 11-20 de 04 - 06 - 2020, sobre listado de personal para el reinicio del contrato |
| Apéndice n.° 23 | Copia fedateada de ACTA DE REINICIO DEL "SERVICIO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AIS ATON Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO" de 8 de junio de 2020, que reinicia el contrato n.° 031-2019-APN. |
| Apéndice n.° 24 | Copia simple de Carta 16-20 de 29 de julio de 2020, el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, presenta segundo y tercer entregable, se adjunta tercer entregable. |
| Apéndice n.° 25 | Copia simple de MEMORANDO N° 0063-2021-APN-DITEC de 24 de junio de 2021 (firmado digitalmente), opinión de DITEC respecto a las actividades realizadas por el Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L. |
| Apéndice n.° 26 | Copia simple de OFICIO N.° 003-2021-APN-OCI de 11 de mayo de 2021, solicitud de movimiento migratorio (firmado digitalmente) y anexos 1, 2, 3, 4 y 5. |
| Apéndice n.° 27 | Copia simple de MEMORANDO N° 0695-2021-APN-OGA de 22 de junio de 2021, (firmado digitalmente) y copia simple de reporte de registro de visitas APN. |
| Apéndice n.° 28 | Copia simple de MEMORANDO N° 0163-2021-APN-UPS de 17 de agosto de 2021, (firmado digitalmente) y adjunta copia simple de registro de visitas CCRE Callao. |
| Apéndice n.° 29 | Copia simple de MEMORANDO N° 0306-2021-APN-DOMA de 16 de agosto de 2021 (firmado digitalmente), remite copia simple del reporte de personas que transitaron a través del embarcadero de Muelle de Capitanes. |
| Apéndice n.° 30 | Copia simple de MEMORANDO N° 0037-2021-APN-OCI de 17 de junio de 2021 (firmado digitalmente), solicitud de información a DITEC, sobre ejecución del contrato n.° 031-2019-APN. |
| Apéndice n.° 31 | Copia simple de MEMORANDO N° 0139-2020-APN-DITEC de 10 de noviembre de 2020 (firmado digitalmente), remisión al OCI, del segundo y tercer entregable, asimismo, los registros fotográficos contenidos en el USB denominado "LGT_APN", copia simple de CARGO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A OCI. |
| Apéndice n.° 32 | Copia simple de Carta 18-20 de 20 de agosto de 2020, adjunta copia fedateada del ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD por parte del CONSORCIO MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L. |
| Apéndice n.° 33 | Copia simple de MEMORANDO N° 0064-2021-APN-OCI de 12 de agosto de 2021 (firmado digitalmente), solicitud de información a DITEC, sobre el Entregable n.° 2. |

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

Apéndice n.° 34 Copia simple de correo de 30 de julio 2020, adjunto al MEMORANDO N° 0081-2021-APN-DITEC de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 35 Copia simple de Carta 14-20 de 14 de julio de 2020, de Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L, solicitud de suspensión de CONTRATO N° 031-2019-APN y copia simple de hoja de ruta.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de ACTA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO de 15 de julio de 2020, (CONTRATO N° 031-2019-APN), por 10 días calendarios.

Apéndice n.° 37 Copia simple de Carta 15-20 de 24 de julio de 2020, Consorcio MOBILIS S.A.S – LGT SOLAR E.I.R.L. solicitó reanudación de la ejecución del CONTRATO N° 031-2019-APN y copia simple de hoja de ruta.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de ACTA DE REINICIO (contrato n.° 031-2019-APN) de 24 de julio de 2020, se acuerda reiniciar el Servicio, a partir del domingo 26 de Julio de 2020.

Apéndice n.° 39 Copias simples de Cédulas de notificación, copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40:
- Copia fedateada de Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.
- Copia simple de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC publicado el 22 de agosto de 2004.
- Copia simple de Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0050-2019-APN-DIR de 30 de mayo de 2019 (firmado digitalmente), que aprueba designar en el cargo de director de la Dirección Técnica al ingeniero Edgar Elmo Álvarez Llerena.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°16-2015-APN/CAS y sus ADENDAS N°s 012, 013 y 014 de 27 de junio de 2019, 30 de diciembre de 2021 y 15 de junio de 2020 respectivamente, correspondiente al señor Juan Isidro Garcia Luis y copia fedateada de MEMORANDO N°0321-2018-APN/OGA.
- Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0009-2019-APN-PD de 6 de agosto de 2019 (firmado digitalmente), que aprueba la contratación en la plaza CAP director de la Oficina General de Administración al CPC Jose Antonio Revilla Arredondo, que rectifica la Resolución de acuerdo de Directorio N° 0074-2019-APN-DIR de 23 de julio de 2019 (firmado digitalmente).
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 29-2018-APN/CAS y su ADENDA N.° 004 de 27 de junio de 2019, correspondiente al señor Mauricio Mori Rengifo.
- Copia simple de carta S/N del 28 de diciembre de 2020 por la cual el señor Mauricio Mori Rengifo resuelve el Contrato Administrativo de Servicios n.° 29-2018-APN/CAS de Coordinador de Logística.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 68-2018-APN/CAS y su ADENDA N° 002 del 27 de junio de 2019, correspondiente al señor Jose Ernesto Chavez Susanibar.
- Copia simple de Resolución de Gerencia General n.° 0616-2019-APN-GG de 24 de julio de 2019 (firmado digitalmente), que aprueba encargar la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica al señor Juan Alberto Vásquez Santillán.
- Copia simple de Resolución de Gerencia General n.° 0286-2020-APN-GG de 24 de julio de 2020 (firmado digitalmente), que aprueba encargar la jefatura dela Unidad de Asesoría Jurídica al señor Juan Alberto Vásquez Santillán.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la directiva: "Normas y procedimientos sobre contrataciones de la APN" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2018-APN/GG de fecha 19 de enero de 2018.

La Perla, 29 de noviembre de 2021

**Glover Jose Vilela Correa**
Supervisor de la Comisión de Control

**Katherine Pamela Ceciliano Alarcón**
Jefe de Comisión de Control

**Luz Ayde Calisaya Chuquimia**
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 29 de noviembre de 2021

**Javier Lopez Manrique**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Portuaria Nacional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

# Apéndice n.° 1

# Relación de personas comprendidas en la irregularidad

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL · OCI

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2-5435-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Otorgamiento de mayor plazo de ejecución, condiciones contractuales no consideradas en las bases integradas, ejecución sin respetar especificaciones técnicas y propuesta del postor ganador, en contrato por S/ 2 063,795,22 soles; ocasionaron la afectación de la transparencia y legalidad del proceso de contratación y la gestión pública en beneficio del contratista. | Edgar Elmo Álvarez Llerena | 06093528 | Director de la Dirección Técnica | 01/06/2018 | A la fecha | CAP 728 – Cargo de Confianza | 06093528 | - | | X | | X |
| 2 | | Juan Isidro García Luis | 25594076 | Especialista de la Dirección Técnica | 19/03/2018 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS (Memorando n.° 0321-2018-APN/OGA de 15 de marzo de 2018 – Rotación Temporal) | 25594076 | - | | X | | X |
| 3 | | José Antonio Revilla Arredondo | 30406977 | Director de la Oficina General de Administración | 24/07/2019 | A la fecha | CAP -728 | 30406977 | - | | | | X |
| 4 | | Mauricio Mori Rengifo | 09460068 | Coordinador de Logística | 01/06/2018 | 28/12/2020 | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | 09460068 | - | | | | X |
| 5 | | José Ernesto Chávez Susanibar | 09847793 | Especialista en Contrataciones del Estado | 07/11/2018 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | 09847793 | - | | | | X |
| 6 | | Juan Alberto Vásquez Santillán | 41960904 | Jefe (e) de Unidad de Asesoría Jurídica | 25/07/2019 | A la fecha | CAP -728 | 41960904 | | | | | X |

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

Callao, 30 de noviembre de 2021

**MEMORANDO N°** 002-2021-OCI/5435

Señor
**Edgar José Ramón Patiño Garrido**
Presidente del Directorio
**Autoridad Portuaria Nacional**
Av. Santa Rosa 135
**La Perla / Callao / Callao**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** : a) Memorando n.° 001-2021-OCI/5435 del 27 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Suscripción y ejecución del contrato n° 031-2019-APN-adquisición e instalación de dispositivos Ais Aton y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al Puerto del Callao", en la Autoridad Portuaria Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-5435-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
……..
Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

cc: Ministro de Transportes y Comunicaciones

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/5435

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | MEMORANDO N° 002-2021-OCI/5435 |
| **EMISOR** | : | JAVIER ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | EDGAR JOSE RAMON PATIÑO GARRIDO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1232 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitirle el informe de Control Específico 009-2021-2-5435-SCE "Suscripción y ejecución del contrato n° 031-2019-APN-adquisición e instalación de dispositivos Ais Aton y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al Puerto del Callao", donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE
2. APENDICES 1 AL 9
3. APENDICE 10
4. APENDICE 11 AL 15
5. APENDICE 16 AL 19
6. APENDICE 20 AL 24
7. APENDICE 24 CONTINUACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1WRX0VX**

8. APENDICE 24 FINAL

9. APENDICE 25 AL 26

10. APENDICE 27

11. APENDICE 28 AL 32

12. APENDICE 33 AL 38

13. APENDICE 39 1 PARTE

14. APENDICE 39 2 PARTE

15. APENDICE 39 3 PARTE

16. APENDICE 39 4 PARTE

17. APENDICE 39 FIN

18. APENDICE 40 AL 41

19. MEMO 002

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1WRX0VX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | MEMORANDO N° 002-2021-OCI/5435 |
| **EMISOR** | : | JAVIER ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | EDGAR JOSE RAMON PATIÑO GARRIDO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitirle el informe de Control Específico 009-2021-2-5435-SCE "Suscripción y ejecución del contrato n° 031-2019-APN-adquisición e instalación de dispositivos Ais Aton y optimización del sistema de señalización y balizamiento del canal de acceso al Puerto del Callao", donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/5435
2. INFORME SCE
3. APENDICES 1 AL 9
4. APENDICE 10
5. APENDICE 11 AL 15
6. APENDICE 16 AL 19
7. APENDICE 20 AL 24
8. APENDICE 24 CONTINUACION
9. APENDICE 24 FINAL
10. APENDICE 25 AL 26
11. APENDICE 27
12. APENDICE 28 AL 32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1X0PKC4**

13. APENDICE 33 AL 38
14. APENDICE 39 1 PARTE
15. APENDICE 39 2 PARTE
16. APENDICE 39 3 PARTE
17. APENDICE 39 4 PARTE
18. APENDICE 39 FIN
19. APENDICE 40 AL 41
20. MEMO 002

**NOTIFICADOR** : JAVIER ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1X0PKC4**